

EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 832

Quito, viernes 22 de marzo de 2019

Valor: US\$ 2,50 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:

Telf.: 3941-800 Exts.: 2561 - 2555

Sucursal Guayaquil: Calle Pichincha 307 y Av. 9 de Octubre, piso 6, Edificio Banco Pichincha. Telf.: 3941-800 Ext.: 2560

Suscripción anual:

US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

92 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

MINISTERIO DEL **AMBIENTE**



SUMARIO:

Págs.

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE FRANCISCO DE ORELLANA:

OFICIO No. MAE-DPAO-2018-2215-O, RESOLUCIÓN No. 80; OFICIO No. MAE-DPAO-2018-2216-O, RESOLUCIÓN No. 81; OFICIO No. MAE-DPAO-2018-2211-O, RESOLUCIÓN No. 82; OFICIO No. MAE-DPAO-2018-2214-O, RESOLUCIÓN No. 83; OFICIO No. MAE-DPAO-2018-2213-O, RESOLUCIÓN No. 84; OFICIO No. MAE-DPAO-2018-2212-O, RESOLUCIÓN No. 85; OFICIO No. MAE-DPAO-2018-2224-O, RESOLUCIÓN No. 86; OFICIO No. MAE-DPAO-2018-2217-O, RESOLUCIÓN No. 087

3



Oficio Nro. MAE-DPAQ-2018-2215-O

Puerto Francisco de Orellana, 13 de diciembre de 2018

Asunto: Publicación No. 80 del 21 de noviembre del 201

Señor Ingeniero Hugo Del Pozo Berrazueta Director del Registro Oficial del Ecuador REGISTRO OFICIAL DEL ECUADOR En su Despacho

De mi consideración:

Con la finalidad de que se sirva disponer su publicación en el Registro Oficial, adjunto al presente un ejemplar impreso y en digital de la Resolución:

Resolución No. 80 del 21 de noviembre del 2017 en la cual se resuelve

Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post para el desarrollo del Provecto: "PETROTECH TRANSPORTES DE PRODUCTOS Y **MATERIALES** PELIGROSOS", ubicado en la Parroquia Puerto Francisco de Orellana, Cantón Francisco Orellana, Provincia de Orellana, sobre la base del Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DPAO-2017-03880 del 08 de agosto del 2017 y sobre la base del Informe Técnico 364-DPAO-UCA-MAE-2017 con fecha 03 de agosto del 2017.

Cabe informar a usted Ingeniero Del Pozo que esta resolución es prioritaria para esta Cartera de Estado, por lo que agradeceré su publicación urgente.

Con sentimientos de distinguida consideración

Atentamente.

Mgs. Alba Marina Sisalima Imbaquingo OMO CABRERA OD DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE ORELLANA

RESOLUCIÓN No. 080 Liber Freddy Macías Pin. Director Provincial del Ambiente de Orellana MINISTERIO DEL AMBIENTE

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los benefícios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautela torio;
- Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente;
- Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;
- Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que conforme al Reglamento de esta Ley, pueda producir impactos ambientales. Para ello podrá formular peticiones y deducir acciones de carácter individual o colectivo ante las autoridades

competentes:

- Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;
- Que, el artículo 12 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 316, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, señala que el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia;
- Que, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 316, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;
- Que, el artículo 25 Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 316, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la Licencia Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio o alto impacto y riesgo ambiental. El Sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 268 de fecha 29 de Agosto de 2014,

publicado en el Registro Oficial 359, de 22 de octubre de 2014, establece delegar a los Directores/as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente la emisión y suscripción de Licencias Ambientales, previa aprobación de Fichas Ambientales, Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental y ejerzan control y seguimiento a proyectos, obras o actividades, detalladas en la Tabla 1 del Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, mediante Auditorías Ambientales e inspecciones de control, seguimiento a los Planes de Manejo Ambiental u otros mecanismos de control. En ese sentido, todos los actos administrativos que se expidan en virtud de esta delegación son responsabilidad exclusiva del delegado;

- Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial Nro. 061 Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, Publicado en la Edición Especial Nº 316 del Registro Oficial de Lunes 4 de mayo de 2015, señala que la participación social es el diálogo social e institucional en el que la Autoridad Ambiental Competente informa a la población sobre la realización de posibles actividades y/o proyectos y consulta la opinión de la ciudadanía informada sobre los impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar, con la finalidad de recoger sus opiniones, observaciones y comentarios, e incorporar aquellas que sean justificadas y viables tanto técnica y económicamente en los Estudios Ambientales y Plan de Manejo Ambiental; el Proceso de Participación Social es de cumplimiento obligatorio como parte de la autorización administrativa ambiental, asegura la legitimidad social del proyecto y garantiza el ejercicio del derecho de participación de la ciudadanía en las decisiones colectivas;
- Que, mediante código MAE-RA-2014-105329, el 02 de Octubre del 2014, la empresa PETROTECH S.A. registra en el Sistema Único de Información Ambiental, el proyecto denominado, "PETROTECH TRANSPORTES DE PRODUCTOS Y MATERIALES PELIGROSOS", ubicado en la Parroquia Puerto Francisco de Orellana, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana";
- Que, mediante el sistema SUIA con fecha 10 de Octubre del 2014, PETROTECH S.A, ingresa al Sistema Único de Información Ambiental, las coordenadas de ubicación y solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del Proyecto: "PETROTECH TRANSPORTES DE PRODUCTOS Y MATERIALES PELIGROSOS"., ubicado en la Parroquia Puerto Francisco de Orellana, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana", cuyas coordenadas son.

X	Υ		
946599.1735	9949929.9149		
946703.3913	9949958.8828		
946693.4008	9949992.9545		
946599,2165	9949982.0118		
946599.1735	9949929,9149		

Datum: UTM WGS 84 Zona 17 Sur

- Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DPAO-2014-01352, con fecha 10 de Diciembre del 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana del Ministerio del Ambiente le otorga a PETROTECH S.A. el Certificado de Intersección para el desarrollo del Proyecto: PETROTECH TRANSPORTES DE PRODUCTOS Y MATERIALES PELIGROSOS"., ubicado en la Parroquia Puerto Francisco de Orellana, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana", donde se determina que el Proyecto en referencia NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE), Bosques y Vegetación Protectora (BVP);
- Que, Mediante el portal electrónico del Sistema Único de Información Ambiental SUIA., con fecha 17 de Diciembre del 2014, PETROTECH S.A., remite a esta Cartera de Estado los Términos de Referencia Expost del Proyecto: "PETROTECH TRANSPORTES DE PRODUCTOS Y MATERIALES PELIGROSOS", ubicado en la Parroquia Puerto Francisco de Orellana, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, para su revisión y pronunciamiento;
- Que, Mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DPAO-2015-01906, con fecha 28 de Enero del 2015, sobre la base del Informe Técnico No. 087 -DPAO-UCAO-MAE-2015 del 27 de Enero del 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana emite observaciones a los Términos de Referencia para el proyecto "PETROTECH TRANSPORTES DE PRODUCTOS Y MATERIALES PELIGROSOS", ubicado en la Parroquia Puerto Francisco de Orellana, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana.
- Que, Mediante el portal electrónico del Sistema Único de Información Ambiental SUIA, con fecha 11 de Marzo del 2015, PETROTECH S.A., remite a esta Cartera de Estado el descargo de las Observaciones a los Términos de Referencia del EIA Expost del Proyecto: "PETROTECH TRANSPORTES DE PRODUCTOS Y MATERIALES PELIGROSOS", ubicado en la Parroquia Puerto Francisco de Orellana, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, para su revisión y pronunciamiento;

- Que, Mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DPAO-2015-02731, con fecha 17 de Marzo del 2015, y, sobre la base del Informe Técnico No. 286 -DPAO-UCAO-MAE-2015 con fecha 17 de Marzo del 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana aprueba los Términos de Referencia del EIA Expost con observaciones de carácter vinculante para el proyecto "PETROTECH TRANSPORTES DE PRODUCTOS Y MATERIALES PELIGROSOS", ubicado en la Parroquia Puerto Francisco de Orellana, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana:
- Que, la Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Expost del Proyecto; "PETROTECH - TRANSPORTES DE PRODUCTOS Y MATERIALES PELIGROSOS", se realizó el 11 de Septiembre del 2015, en la Sede Social de PETROTECH, ubicado en el Barrio Paraíso Amazónico, km. 1 vía al Coca-Lago Agrio, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040 y Acuerdo Ministerial Nro. 066. Facilitador Ing. Hernán Herdoíza;
- Que, Mediante el portal electrónico Sistema Único de Información Ambiental SUIA, con fecha 06 de Noviembre del 2015, PETROTECH S.A., remite a esta Cartera de Estado el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Expost del Proyecto: PETROTECH- TRANSPORTES DE PRODUCTOS Y MATERIALES PELIGROSOS, ubicado en la Parroquia Puerto Francisco de Orellana, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, para su revisión y pronunciamiento;
- Que, Mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DPAO-2015-03802, con fecha 08 de Diciembre del 2015, y sobre la base del Informe Técnico Nro. 980 -DPAO-UCAO-MAE-2015 con fecha 07 de Diciembre del 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Expost para el Proyecto; "PETROTECH TRANSPORTES DE PRODUCTOS Y MATERIALES PELIGROSOS", ubicado en la Parroquia Puerto Francisco de Orellana, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana.
- Que, Mediante el portal electrónico del Sistema Único de Información Ambiental SUIA., con fecha 03 de Marzo del 2016, PETROTECH S.A., remite a esta Cartera de Estado el descargo de las Observaciones del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Expost para el Proyecto. "PETROTECH TRANSPORTES DE PRODUCTOS Y MATERIALES PELIGROSOS", ubicado en la Parroquia Puerto Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, para su revisión y pronunciamiento;
- Que, Mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-PTE-2016-01942, del 14 de Marzo del 2016, y sobre la base del Informe Técnico Nro. 183-DPAO-UCAO-MAE-2016 del 08 de Marzo del 2016, esta Dirección emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost para el Proyecto; "PETROTECH- TRANSPORTES DE PRODUCTOS Y MATERIALES PELIGROSOS", ubicado en la Parroquia Pto. Fco. de Orellana, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana;

- Que, Mediante el portal electrónico del Sistema Único de Información Ambiental SUIA., con fecha 29 de Marzo del 2016, PETROTECH S.A., remite a esta Cartera de Estado, mediante oficio Nro. 005-QHSE-2016 del 29 de Marzo del 2016, la contestación a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Expost para el Proyecto: "PETROTECH, TRANSPORTES DE PRODUCTOS Y MATERIALES PELIGROSOS";
- Que, Mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DPAO-2016-03830, con fecha 14 Abril del 2016, la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana solicita al proponente subir el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Expost para el Proyecto; "PETROTECH TRANSPORTES DE PRODUCTOS Y MATERIALES PELIGROSOS";
- Que, Mediante portal electrónico del Sistema Único de Información Ambiental SUIA, con fecha 28 de Abril del 2016, PETROTECH S.A., remite a esta Cartera de Estado el descargo de las Observaciones del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Expost para el Proyecto: "PETROTECH TRANSPORTES DE PRODUCTOS Y MATERIALES PELIGROSOS", ubicado en la Parroquia Puerto Francisco de Orellana, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, para su revisión y pronunciamiento;
- Que, Mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DPAO-2016-03849, con fecha 18 de Mayo del 2016, y sobre la base del Informe Técnico 350-DRAO-UCAO-MAE-2016 con fecha 18 de Mayo del 2016, la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana solicita al proponente subir el oficio aprobatorio de los requisitos previos al proceso de Licenciamiento de Transporte (Anexo C del Acuerdo Ministerial 026) del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Expost para el Proyecto; "PETROTECH TRANSPORTES DE PRODUCTOS Y MATERIALES PELIGROSOS";
- Que, Mediante el portal electrónico del Sistema Único de Información Ambiental SUIA, con fecha 19 de Agosto del 2016, PETROTECH S.A., remite a esta Cartera de Estado el segundo descargo de las Observaciones del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Expost para el Proyecto: "PETROTECH TRANSPORTES DE PRODUCTOS Y MATERIALES PELIGROSOS", ubicado en la Parroquia Puerto Francisco de Orellana, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, para su revisión y pronunciamiento.
- Que, Mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DPAO-2016-03861, con fecha 22 de Agosto del 2016, y sobre la base del Informe Técnico 563-DPAO-UCAO-MAE-2016 con fecha 22 de Agosto del 2016, esta Dirección solicita al proponente subir el oficio aprobatorio de los requisitos previos al proceso de Licenciamiento de Transporte (Anexo C del Acuerdo Ministerial 026);

- Que, a través del Sistema Único de Información Ambiental SUIA, con fecha 11 de Enero del 2017, PETROTECH S.A., remite a esta Cartera de Estado el tercer descargo de las Observaciones del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Expost para el Proyecto: "PETROTECH TRANSPORTES DE PRODUCTOS Y MATERIALES PELIGROSOS", ubicado en la Parroquia Puerto Francisco de Orellana, cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, para su revisión y pronunciamiento.
- Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DPAO-2017-03880 del 08 de agosto del 2017 y sobre la base del Informe Técnico 364-DPAO-UCA-MAE-2017 con fecha 03 de agosto del 2017, se concluye que la información presentada, cumple con lo establecido en el manual de Categoría IV y normativa ambiental aplicable, por lo que se emite Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental de PETROTECH TRANSPORTES DE PRODUCTOS Y MATERIALES PELIGROSOS, ubicado en Parroquia Puerto Francisco de Orellana, cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana;
- Que, mediante el sistema SUIA, con fecha 05 de Septiembre del 2017, Representante Legal de la Empresa PETROTECH S.A., remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana, copia del depósito bancario en BanEcuador B.P. con referencia No. 983003847 del 04 de Septiembre del 2017 efectuada en la cuenta corriente del Mínisterio del Ambiente Nro. 300117497-5, por el valor de 5.767,82; de los cuales 5.687,82 corresponde al pago de tasas por el concepto de Revisión y calificación del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Emisión de Licencia Ambiental Categoría IV, y los 80.00 USD (Ochenta Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica 00/100) corresponde al pago de tasas por Control y Seguimiento; adjunta Póliza de Fiel Cumplimiento No.90014, de Seguros Equinoccial por el monto de 54.160,00 USD (Cincuenta y cuatro mil ciento sesenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica 00/100), con vigencia desde el 01 de Septiembre 2017 hasta el 01 de Septiembre del 2018, en base del costo Total del Plan de Manejo Ambiental, valorado en 54.160,00 USD; además adjunta Formulario 001 del SRI;
- Que, mediante Memorando Nro. MAE-UCAO-DPAO-2017-0427, con fecha 29 de Octubre 2017, la Unidad de Calidad Ambiental solicita criterio a la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana del Ministerio del Ambiente respecto de la Resolución Nro. 080 para la emisión de la Licencia Ambiental;
- Que, mediante Memorando Nro. MAE-UAJO-DPAO-2017-0091-M del 10 de noviembre de 2017, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana del Ministerio del Ambiente, informa que, una vez verificado el cumplimiento de todos los requerimientos jurídicos de la Resolución Nro. 080, se emite criterio favorable para la emisión de la presente Licencia Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

RESUELVE:

- Art.1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post para el desarrollo del Proyecto: ""PETROTECH TRANSPORTES DE PRODUCTOS Y MATERIALES PELIGROSOS", ubicado en la Parroquia Puerto Francisco de Orellana, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, sobre la base del Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DPAO-2017-03880 del 08 de agosto del 2017 y sobre la base del Informe Técnico 364-DPAO-UCA-MAE-2017 con fecha 03 de agosto del 2017:
- Art.2. Otorgar la Licencia Ambiental a la empresa PETROTECH S.A. para el desarrollo del Proyecto: ""PETROTECH TRANSPORTES DE PRODUCTOS Y MATERIALES PELIGROSOS", ubicado en la Parroquia Puerto Francisco de Orellana, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana;
- Art.3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece el Art. 281 del Acuerdo Ministerial Nro. 061 Edición Especial Nº 316 Registro Oficial Lunes 4 de Mayo de 2015;

Notificase con la presente Resolución al Representante Legal de la empresa PETROTECH S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta Resolución se encarga la Subsecretaria de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Ambiente de Orellana del Ministerio del Ambiente.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Puerto Francisco de Orellana a 21 de Noviembre de 2017

Liber Freddy Macias Pin.

Director Provincial del Ambiente de Orellana MINISTERIO DEL AMBIENTE.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE ORELLANA

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO
AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO: "PETROTECH TRANSPORTES DE PRODUCTOS Y MATERIALES PELIGROSOS", ubicado en la
Parroquia Puerto Francisco de Orellana, Cantón Francisco de Orellana,
Provincia de Orellana"

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental en nombre de su Representante legal el Sr. Carlos Román de empresa PETROTECH S.A. con (RUC: 1791240448001), para la ejecución del Proyecto: "PETROTECH - TRANSPORTES DE PRODUCTOS Y MATERIALES PELIGROSOS", ubicado en la Parroquia Puerto Francisco de Orellana, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana; para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del Proyecto.

En virtud de lo expuesto, PETROTECH S.A., se obliga a:

- 1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Estudio de Impacto Ambiental.
- La presente licencia ambiental cubre el uso de 11 vehículos, las características de los vehículos se detallan en el Anexo 1 de la presente Licencia; Para la inclusión de nuevas unidades, su representada deberá dar cumplimiento de la Normativa Ambiental Vigente y aplicable.
- Utilizar en las operaciones, procesos, actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente.
- 4. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 083-B, de fecha 08 de Junio del 2015.
- 5. Mantener vigente la Póliza o Garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, para la ejecución del proyecto durante su vida útil.
- 6. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán presentarse a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana de manera anual, a partir del otorgamiento del permiso ambiental.
- 7. Presentar a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental una vez cumplido el año de otorgada la autorización administrativa ambiental (licencia ambiental), y posteriormente cada 2 años luego de la presentación de la misma, de conformidad con lo establecido en la Normativa Ambiental aplicable.
- 8. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las

facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

- 9. No se podrá realizar ninguna ampliación del proyecto, sin contar con la respectiva autorización del Ministerio del Ambiente.
- 10. Realizar el Transporte de materiales y desechos peligrosos únicamente con el personal capacitado para el efecto, material o producto que se detalla en el Anexo 2 de la presente, y a través de las Rutas que constan en los Estudios aprobados.
- 11. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente de carácter nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho a terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Puerto Francisco de Orellana, a 21 de Noviembre del 2017.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.

Liber Freddy Macías Pin. Director Provincial del Ambiente de Orellana MINISTERIO DEL AMBIENTE.

ANEXO 1

CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS QUE CONSTAN EN EL ÉIA.

#	NÚMERO DE PLACA	CLASE	TIPO	CILINDRAJE	TONELAJE	PESO BRUTO VEHICULAR {PBV}
1	QBA-7073	Tanquero	Camión	8850	22	17600
2	QBA-7074	Tanquero	Tanquero	8850	22	17600
3	QBA-113	Tanquero	Tanquero	5000	12	52350
4	KBA-1086	Tanquero	Tanquero	8850	30	17600
5	QBA-226	Tanquero	Tanquero	7600	15	54000
6	KBA-1118	Camión	Camión	8850	8	17600
7	QCA-0021	Tanquero	Tanquero	7500	13,5	52000
8	KBD-214	Especial	Tanquero	8300	25	11000
9	KBD-213	Especial	Tanquero	10800	30	66000
10	QBA-1105	Tanquero	Tanquero	8300	27	11000
11	PPF-842	Tráiler	Cabezal	30000	30	50000

Fuente: EIA PETROTECH S. A.

ANEXO 2

MATERIALES PELIGROSOS A TRANSPORTAR

#	Nombre del produc	cto químico peligroso	Número ONU
1	Gasolina Extra		1203
2	Diésel 2		1202

#	Nombre del desecho peligroso de acuerdo al Listado Nacional de Desechos Peligrosos	Número ONU	Clave desechos Listado Nacional, A.M. 142.
1	Recorte de perforación de pozos petroleros en los cuales se usen lodos base aceite	3077	B.06.01
2	Lodos y desechos de Perforación en superficie que contienen, hidrocarburos, HAP's, Cadmio, Cromo (VI), Vanadio, Bario, Mercurio, Níquel	3077	B.06.02
3	Lodos de la separación primaria (aceite/agua/sólidos)	3082	B.06.03
4	Aguas de fracturación hidráulica / Aguas de formación	3082	B.06.04
5	Mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua	3082	B.06.05
6	Hidrocarburos sucios o contaminados con otras sustancias (PETROLEO CRUDO CONTAMINADO)	1267	NE-35
7	Lodos de tanques de almacenamiento de hidrocarburos	3082	NE-38

Oficio Nro. MAE-DPAO-2018-2216-O

Puerto Francisco de Orellana, 13 de diciembre de 2018

Asunto: Publicación Resolución Nro. 081 del 21 de noviembre de 2017

Señor Ingeniero Hugo Del Pozo Berrazueta Director del Registro Oficial del Ecuador REGISTRO OFICIAL DEL ECUADOR En su Despacho

De mi consideración:

Con la finalidad de disponer su publicación en el Registro Oficial, adjunto al presente un ejemplar impreso y en digital de la siguiente Resolución:

Resolución No. 081 del 21 de noviembre de 2017 en la cual se resuelve:

Aprobar la Declaratoria de Impacto Ambiental del Proyecto: "OPERACIÓN DE CAMPAMENTO DE TUSCANY PERFORACIÓN PETROLERA TUSCANYPERF S.A.", ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, sobre la base del Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-PTE-2017-03873 con fecha 07 de marzo de 2017 y sobre la base del Informe Técnico 120-DPAO-UCAO-MAE-2017 con fecha 07 de marzo del 2017.

Cabe informar a usted Ingeniero Del Pozo que esta Resolución, es prioritaria para esta Cartera de Estado, por lo que agradeceré su publicación urgente.

Con sentimientos de distinguida consideración EL AMBIG

Atentamente,

Mgs. Alba Marina Sisalima Imbaquingo

ONO CABRERA DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE ORELLANA

RESOLUCIÓN No. 081

Liber Freddy Macías Pin. Director Provincial del Ambiente de Orellana MINISTERIO DEL AMBIENTE

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados:
- Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;
- Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, el articulo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente;
- el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

- Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;
- el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 268 de fecha 29 de Agosto de 2014, publicado en el Registro Oficial 359, de 22 de octubre de 2014, establece delegar a los Directores/as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional establece delegar a los Directores/as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente la emisión y suscripción de Licencias Ambientales, previa aprobación de Fichas Ambientales, Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental y ejerzan control y seguimiento a proyectos, obras o actividades, detalladas en la Tabla 1 del Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, mediante Auditorías Ambientales e inspecciones de control, seguimiento a los Planes de Manejo Ambiental u otros mecanismos de control. En ese sentido, todos los actos administrativos que se expidan en virtud de esta Delegación son responsabilidad exclusiva del delegado;
- el artículo 44 del Acuerdo Ministerial Nro. 061 Reforma del Libro VI del Que. Texto Unificado de Legislación Secundaria , publicado en la Edición Especial número 316 del Registro Oficial de 04 de Mayo del 2015, señala que la participación social es el diálogo social e institucional en el que la Autoridad Ambiental Competente informa a la población sobre la realización de posibles actividades y/o proyectos y consulta la de la ciudadanía informada sobre los socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar, con la finalidad de recoger sus opiniones, observaciones y comentarios, e incorporar aquellas que sean justificadas y viables tanto técnica y económicamente en los Estudios Ambientales y Plan de Manejo Ambiental; el Proceso de Participación Social es de cumplimiento obligatorio como parte de la autorización administrativa ambiental, asegura la legitimidad social del proyecto y garantiza el ejercicio del derecho de participación de la ciudadanía en las decisiones colectivas:
- Que, mediante código MAE-RA-2014-114762, del 30 de Diciembre del 2014, Gerente General de TUSCANY PERFORACIÓN PETROLERA TUSCANYPERF S.A. Sra. Guerra Aramis, registra en el Sistema Único de Información Ambiental SUIA., el proyecto. OPERACIÓN DEL CAMPAMENTO DE TUSCANY PERFORACIÓN PETROLERA TUSCANYPERF S.A., ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana:
- Que, mediante Oficio MAE-SUIA-RA-DPAO-2014-01487 con fecha 30 de Diciembre del 2014, la Dirección Provincial del Ambiente del Ministerio del Ambiente, extiende el Certificado de Intersección al proyecto; OPERACIÓN DEL CAMPAMENTO DE TUSCANY PERFORACION PETROLERA TUSCANYPERF S.A., ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana; No Intersecta,

con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE). PFE), según las siguientes coordenadas: INDI

Vértice	Х	O.Y
1	946150	9954650
2	946144	9954610
3	945869	9954620
4	945868	9954670
5	946150	9954650

Datum: UTM WGS 84 Zona 17 Sur

- Que, la Participación Social de la Declaratoria de Impacto Ambiental del OPERACIÓN provecto. DEL CAMPAMENTO DE TUSCANY PERFORACION PETROLERA TUSCANYPERF S.A., ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, con la coordinación de Ing. Gabriela Rosas Mena, Consultor No. MAE-242-CI, se realizó el 08 de Junio del 2016 a las 10:30 en las instalaciones del campamento, Sala de Reuniones TUSCANY PERF S.A. ubicado en el sector de Nuevo Paraíso, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Art. 20 del Título I, Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y el Decreto Ejecutivo 1040 y Acuerdo Ministerial 103
- mediante el Sistema SUIA, con fecha 12 de Julio del 2016, TUSCANY Que, PERF S.A., ingresa la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto: OPERACIÓN DEL CAMPAMENTO DE TUSCANY PERFORACION PETROLERA TUSCANYPERF S.A., ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana;
- mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DPAO-2016-03865 con fecha 14 de Que, Noviembre del 2016, y sobre la base del Informe Técnico Nro.723-DPAO-UCAO-MAE-2015 con fecha 14 de Noviembre del 2016, la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana emite observaciones a la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto. OPERACIÓN DEL CAMPAMENTO DE TUSCANY PERFORACION PETROLERA TUSCANYPERF S.A., ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana:
- mediante el portal electrónico SUIA con fecha 13 de Febrero del 2017, Que, el Representante Legal de TUSCANY PERF S.A. ingresa el descargo de las observaciones de la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto, para su revisión y pronunciamiento;

- Que, mediante Oficio MAE-SUIA-RA-DPAO-2017-03873 con fecha 07 de Marzo del 2017 y sobre la base del Informe Técnico Nro. 120-DPAO-UCAO-MAE-2016, con fecha 07 de Marzo del 2017, se determina que el proyecto en mención, cumple con los requerimientos técnicos y disposiciones legales establecidas por esta Cartera de Estado, razón por la cual, esta Dirección, emite Pronunciamiento Favorable a la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto. OPERACIÓN DEL CAMPAMENTO DE TUSCANY PERFORACION PETROLERA TUSCANYPERF S.A., ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana;
- Que, mediante el portal electrónico SUIA., con fecha 03 de Mayo del 2017, el Sr. Carlos Chong Representante Legal de la empresa TUSCANY PERF S.A., remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana, el pago de tasas referentes a la Declaratoria de Impacto Ambiental del OPERACION DEL CAMPAMENTO DE TUSCANY PERFORACION PETROLERA TUSCANYPERF S.A., ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, para lo cual adjunta factura No. 001-002-34511 del Ministerio del Ambiente por el monto de USD. 80,00(Ochenta dólares con 00/100), fecha 12 de Abril 2017, depósito bancario con referencia Nro. 706034009 de fecha 11 de Enero 2016 por el monto de 500,00 (Quinientos dólares con 00/100), correspondiente a los servicios administrativos que incluye Revisión y calificación de Declaratoria de Impacto Ambiental y emisión de licencia ambiental de Categoría III(adjunta Declaración Juramentada del Formulario 101), además adjunta la Póliza de Seguro de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo, Póliza Nro. 38640, de Seguros Oriente por el monto de USD. 18.750.00 con vigencia desde el 03 de Mayo del 2017 al 03 de Mayo del 2018;
- Que, mediante Memorando Nro. MAE-UCAO-DPAO-2017-0426 con fecha 30 de Octubre del 2017, la Unidad de Calidad Ambiental solicita criterio a la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana, respecto a la Resolución para la emisión de la Licencia Ambiental;
- Que, mediante Memorando Nro. MAE-UAJO-DPAO-2017-0098-M con fecha 15 de Noviembre del 2017, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana informa que, una vez verificado el cumplimiento de todos los requerimientos jurídicos de la Resolución 081, proceda con la emisión de la licencia correspondiente;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

RESUELVE:

- Art. 1. Aprobar la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto. OPERACIÓN DEL CAMPAMENTO DE TUSCANY PERFORACION PETROLERA TUSCANYPERF S.A., ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana; sobre la base del Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-PTE-2017-03873 con fecha 07 de Marzo del 2017 y sobre la base del Informe Técnico Nro. 120-DPAO-UCAO-MAE-2017, con fecha 07 de Marzo del 2017;
 - Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la empresa TUSCANY PERF S.A., con RUC: 1792064082001 para la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto. OPERACIÓN DEL CAMPAMENTO DE TUSCANY PERFORACION PETROLERA TUSCANYPERF S.A., ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana;
 - Art.3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Declaratoria de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece Art. 40. Literal d) del Acuerdo Ministerial Nro. 061 Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, publicado en la Edición Especial número 316 del Registro Oficial de 04 de Mayo del 2015;

Notifíquese con la presente Resolución a Sr. Carlos Chong en calidad de Representante Legal de la empresa, TUSCANY PERFORACION PETROLERA TUSCANYPERF S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaria de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Ambiente de Orellana de este Ministerio.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Puerto Francisco de Orellana, a 21 de Noviembre del 2017

Liber Freddy Macias Pin.

Director Provincial del Ambiente de Orellana

MINISTERIO DEL AMBIENTE

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE ORELLANA

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO OPERACIÓN DEL CAMPAMENTO DE TUSCANY PERFORACION PETROLERA TUSCANYPERF S.A., ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la empresa TUSCANY PERFORACION PETROLERA TUSCANYPERF S.A., en la persona de su Representante Legal para la ejecución del Proyecto: OPERACIÓN DEL CAMPAMENTO DE TUSCANY PERFORACION PETROLERA TUSCANYPERF S.A., ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, para que en sujeción de la Declaratoria de Impacto Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del Proyecto.

En virtud de lo expuesto, la empresa TUSCANY PERFORACION PETROLERA TUSCANYPERF S.A., se obliga a:

- 1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental.
- 2. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 83 B de fecha 08 de Junio del 2015.
- 3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
- Mantener vigente la póliza o garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, para la ejecución del proyecto durante su vida útil.
- Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana de manera anual.
- 6. Presentar a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental una vez cumplido el año de otorgado el permiso ambiental a las actividades, se deberá presentar el primer informe de auditoría ambiental de cumplimento; en lo posterior, el Sujeto de Control, deberá presentar los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento cada dos (2) años.
- Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

- 8. No se podrá realizar ninguna ampliación del proyecto, sin contar con la respectiva autorización del Ministerio del Ambiente.
- En el caso que su actividad genere desechos peligrosos, se deberá dar cumplimiento al AM 026, en relación a la obtención del Registro Generador de desechos peligrosos (Anexo A), a través del SUIA.
- 10. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente de carácter nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho a terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Puerto Francisco de Orellana, a 21 de Noviembre del 2017.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Liber Freddy Macias Pin Mo CABRERA MINISTERIO DEL AMBIENTE

Oficio Nro. MAE-DPAO-2018-2211-O

Puerto Francisco de Orellana, 13 de diciembre de 2018

Asunto: Publicación resolución Nro. 082 del 20 de diciembre 2017

Señor Ingeniero
Hugo Del Pozo Berrazueta
Director del Registro Oficial del Ecuador
REGISTRO OFICIAL DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Con la finalidad de disponer su publicación en el Registro Oficial, adjunto al presente un ejemplar impreso y en digital de la siguiente Resolución:

Resolución No. 082 del 20 de diciembre de 2017 en la cual se resuelve:

Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post para el desarrollo del Proyecto: "TRANSPORTES DE MATERIAL PELIGROSOS ORIENTRUCK S.A.", ubicado en la Parroquia Nuevo Paraíso, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, sobre la base del Oficio Nro. MAE-DPAO-000468-2017 del 18 de septiembre 2017 y sobre la base del Pronunciamiento 9001 del 22 de agosto 2017 emitido por DNF, del Informe Técnico 1693 del 08 de diciembre 2016, y del informe técnico No. 005977-DPAO-2017 del 24 de mayo 2017.

Cabe informar a usted Ingeniero Del Pozo que esta Resolución es prioritaria para esta Cartera de Estado, por lo que agradeceré su publicación urgente.

NIO CABRERA

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Mgs. Alba Marina Sisalima Imbaquingo

DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE ORELLANA

RESOLUCIÓN No. 082 Liber Freddy Macías Pin. Director Provincial del Ambiente de Orellana MINISTERIO DEL AMBIENTE

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y en armonía con la naturaleza:
- Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautela torio;
- Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental señala que para el inició de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente;
- Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado,
- Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambierital, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que conforme al Reglamento de esta Ley, pueda producir impactos ambientales. Para ello podrá formular peticiones

- y deducir acciones de carácter individual o colectivo ante las autoridades competentes;
- Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impactó Ambiental;
- Que, el artículo 12 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 316, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, señala que el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia;
- Que, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 316, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;
- Que, el artículo 25 Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 316, mediante el cual se reforma el Libro Vi del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la Licencia Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio o alto impacto y riesgo ambiental. El Sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental ptorgado;

- Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 268 de fecha 29 de Agosto de 2014, publicado en el Registro Oficial 359, de 22 de octubre de 2014, establece delegar a los Directores/as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente la emisión y suscripción de Licencias Ambientales, previa aprobación de Richas Ambientales, Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental y ejerzan control y seguimiento a proyectos, obras o actividades, detalladas en la Tabla 1 del Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, mediante Auditorías Ambientales e inspecciones de control, seguimiento a los Planes de Manejo Ambiental u otros mecanismos de control. En ese sentido, todos los actos administrativos que se expidan en virtud de esta delegación son responsabilidad exclusiva del delegado;
- Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial Nro. 061 Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, Publicado en la Edición Especial Nº 316 del Registro Oficial de Lunes 4 de mayo de 2015, señala que la participación social es el diálogo social e institucional en el que la Autoridad Ambiental Competente informa a la población sobre la realización de posibles actividades y/o proyectos y consulta la opinión de la ciudadanía informada sobre los impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar, con la finalidad de recoger sus opiniones, observaciones y comentarios, e incorporar aquellas que sean justificadas y viables tanto técnica y económicamente en los Estudios Ambientales y Plan de Manejo Ambiental; el Proceso de Participación Social es de cumplimiento obligatorio como parte de la autorización administrativa ambiental, asegura la legitimidad social del proyecto y garantiza el ejercicio del derecho de participación de la ciudadanía en las decisiones colectivas;
- Que, mediante código MAE-RA-2016-259847, con fecha 25 de Julio del 2016, la empresa ORIENTRUCK S.A. TRANSPORTE PESADO DEL ORIENTE S.A. registra en el Sistema Único de Información Ambiental, el proyecto denominado, "TRANSPORTE DE MATERIAL PELIGROSOS ORIENTRUCK S.A.", ubicado en la Parroquia Nuevo Paraíso, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana";
- Que, mediante el sistema SUIA con fecha 25 de julio de 2016 ORIENTRUCK S.A. solicita el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del Proyecto: TRANSPORTE DE MATERIAL PELIGROSOS ORIENTRUCK S.A.", ubicado en la Parroquia Nuevo Paraíso, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana", cuyas coordenadas son

MAL

X	Y
945462	9958691
945453	9958920
945150	9958924
945152	9958863
945462	9958691

Datum: UTM WGS 84 Zona 17 Sur

- Que, mediante Oficio No. con oficio MAE-SUIA-RA-DPAO-2016-201460 del 25 de julio de 2016, la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana del Ministerio del Ambiente le otorga a ORIENTRUCK S.A. el Certificado de Intersección para el desarrollo del Proyecto: "TRANSPORTE DE MATERIAL PELIGROSOS ORIENTRUCK S.A.", ubicado en la Parroquia Nuevo Paraíso, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana", donde se determina que el Proyecto en referencia NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE), Bosques y Vegetación Protectora (BVP);
- Que, Mediante trámite MAE-SOL-ART-2016-738 con fecha lunes, 25 de julio 2016 mediante el cual remite al Ministerio del Ambiente a través del Sistema Único de Información Ambiental SUIA, los requisitos técnicos para el proyecto "TRANSPORTE DE MATERIAL PELIGROSOS ORIENTRUCK S.A." conforme lo establecido en el Anexo C "PROCEDIMIENTO PREVIO PARA EL LICENCIAMIENTO AMBIENTAL DE TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS", del Acuerdo Ministerial Nro. 026 del 28 de Febrero de 2008, publicado en el Registro Oficial, Segundo Suplemento 334 con fecha 12 de Mayo del 2008;
- Que, Mediante Oficio Nro. MAE-2016-DPAO-000191 del 21 de septiembre 2016 y sobre la base del Informe Técnico No. MAE-2016-DPAO-000076, se determina que la documentación presentada no cumple con lo establecido en la normativa ambiental aplicable, por lo tanto, esta Cartera de Estado solicita información complementaria;
- Que, Mediante Oficio Nro. MAE-2016-DPAO-000276 del 28 de noviembre 2016, sobre la base del Informe Técnico No. MAE-2016-DPAO-000094 del 16 de noviembre 2016, se determina que la documentación presentada cumple con lo establecido en la normativa ambiental aplicable, por lo tanto esta Cartera de Estado aprueba los requisitos técnicos para proyecto: "TRANSPORTE DE MATERIAL PELIGROSOS BRIENTRUCK S.A.;"
- Oue la Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Ex-post del Proyecto: "TRANSPORTE DE MATERIAL PELIGROSO ORIENTRUCK S.A., se realizó el 24 de Febrero del 2017, en las instalaciones de la Escuela Mixta José María Urbi, ubicado en la parroquia

Nuevo Paraíso, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040 y Acuerdo Ministerial Nro. 066, a cargo de Facilitadora Ing. Yauri Buchelli Carmen del Pilar;

- Que, Mediante el portal electrónico Sistema Único de Información Ambiental SUIA, con fecha 28 de Noviembre del 2016, ORIENTRUCK S.A., remite a esta Cartera de Estado el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Ex-post del Proyecto: TRANSPORTES DE MATERIAL PELIGROSOS ORIENTRUCK S.A., ubicado en la Parroquia Nuevo Paraíso, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, para su revisión y pronunciamiento;
- Que, Mediante Oficio Nro. MAE-DPAO-002053-2017 del 03 de Agosto 2017, una vez analizada la documentación y sobre la base del Pronunciamiento No. 9001 emitido por Patrimonio Natural, y del Informe Técnico No. 005977-DPAO-2017 de miércoles, 24 de mayo 2017, se determina que el "TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS DE ORIENTRUCK S. A", ubicado en la provincia ORELLANA, cantón FRANCISCO DE ORELLANA, parroquia NUEVO PARAISO, presenta observaciones, por lo cual se solicita información aclaratoria y/o complementaria;
- Que, Mediante el portal electrónico del Sistema Único de Información Ambiental SUIA., con Oficio Nro. MAE-DPAO-000468-2017 del 18 de septiembre 2017 Una vez analizada la documentación y sobre la base del Pronunciamiento 9001 del 22 de agosto 2017, del Informe Técnico 1693 del 08 de diciembre 2016, y del informe técnico No. 005977-DPAO-2017 del 24 de mayo 2017, se determina que el proyecto en mención, cumple con las disposiciones técnicas y legales establecidas en demás Normativa Ambiental Aplicable; razón por la cual, esta Cartera de Estado emite pronunciamiento favorable, al Proyecto: TRANSPORTES DE MATERIAL PELIGROSOS ORIENTRUCK S.A., ubicado en la Parroquía Nuevo Paraíso, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, para su revisión y pronunciamiento;
- Que, mediante el sistema SUIA, con fecha 20 de Septiembre del 2017, Representante Legal de la Empresa ORIENTRUCK S.A., remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana, copia del depósito bancario en Ban-Ecuador B.P. con referencia No. 671863770 del 13 de Septiembre del 2017 efectuada en la cuenta corriente del Ministerio del Ambiente Nro. 300117497-5, por el valor de USD. 5.473,34, en base a formulario 001 SRI Ítem 7999 (USD. 5.393.344,63), los cuales corresponde al pago de tasas por el concepto de Revisión y calificación del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Emisión de Licencia Ambiental Categoría IV, y al pago de tasas por Control y Seguimiento; adjunta Garantía Bancaria GBM1650491376-00 de Banco Internacional con Vigencia al 05 de Octubre del 2018, por el monto de 9.100,00 USD (Nueve mil cien dólares de Estados Unidos de Norteamérica 00/100), en base del costo Total del Plan de Manejo Ambiental.

- Que, mediante Memorando Nro. MAE-UCAO-DPAO-2017-2030 con Techa 06 de Diciembre 2017, la Unidad de Calidad Ambiental solicita criterio a la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana del Ministerio del Ambiente respecto de la Resolución Nro. 082 para la emisión de la Licencia Ambiental:
- Memorando Nro MAE-UAJO-DPAQ-2017-0120-M del 14 de Que, mediante Diciembre de 2017, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana del Ministerio del Ambiente, informa que, una vez verificado el cumplimiento de todos los requerimientos jurídicos de la Resolución Nro. 082, se emite criterio favorable para la emisión de la presente Licencia Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

RESUELVE:

- CIONAI Art.1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post para el desarrollo del Proyecto: "TRANSPORTES DE MATERIAL PELICROSOS ORIENTRUCK S.A., ubicado en la Parroquia Nuevo Paraíso, Cantón Francisco de Orellana. Provincia de Orellana", sobre la base del Oficio Nro. MAE-DPAO-000468-2017 del 18 de septiembre 2017 y sobre la base del Pronunciamiento 9001 del 22 de agosto 2017emitido por DNF del Informe Técnico 1693 del 08 de diciembre 2016, y del informe técnico No. 005977-DPAO-2017 del 24 de mayo 2017;
- vrt.2. Otorgar la Licencia Ambiental a la empresa ORIENTRUCK S.A. para el desarrollo del Proyecto: "TRANSPORTES DE MATERIAL PELIGROSOS ORIENTRUCK S.A., ubicado en la Parroquia Nuevo Paraiso, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana":
- rt.3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece el Art. 281 del Acuerdo Ministerial Nro. 061 Edición Especial Nº 316 - Registro Oficial - Lunes 4 de Mayo de 2015:

DIRECTOR PROVINCIAL

Notificase con la presente Resolución al Representante Legal de la empresa ORIENTRUCK S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta Resolución se encarga la Subsecretaria de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Ambiente de Orellana del Ministerio del Ambiente.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Puerto Francisco de Orellana va 20 de Diciembre de 2017.

Liber Freddy Macías Pinto Director Provincial del Ambiente de Orellana MINISTERIO DEL AMBIENTE.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE ORELLANA

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO: "TRANSPORTES DE MATERIAL PELIGROSOS ORIENTRUCK S.A", ubicado en la Parroquia Nuevo Paraíso, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana."

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental en nombre de su Representante legal de empresa ORIENTRUCK S.A. con (RUC: 2290326241001), para la ejecución del Proyecto: "TRANSPORTES DE MATERIAL PELIGROSOS ORIENTRUCK S.A., ubicado en la Parroquia Nuevo Paraíso, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana; para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del Proyecto.

En virtud de lo expuesto, ORIENTRUCK S.A., se obliga a:

- Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Aprobado.
- 2. La presente licencia ambiental cubre el uso de 18 vehículos, las características de los vehículos se detallan en el Anexo 1 de la presente Licencia; Para la inclusión de nuevas unidades, su representada deberá dar cumplimiento de la Normativa Ambiental Vigente y aplicable.
- 3. Utilizar en las operaciones, procesos, actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente.
- 4. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 083-B, de fecha 08 de Junio del 2015.
- 5. Mantener vigente la Póliza o Garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, para la ejecución del proyecto durante su vida útil.
- 6. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán presentarse a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana de conformidad con la periodicidad y frecuencia establecida en el mismo.
- 7. Ser enteramente responsables de las actividades de cumplan sus contratistas o sub-contratistas.
- 8. Presentar a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental una vez cumplido el año de otorgada la autorización administrativa ambiental (licencia ambiental), y posteriormente cada 2 años luego de la presentación de la misma, de conformidad con lo establecido en la Normativa Ambiental aplicable.

- Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
- 10. No se podrá realizar ninguna ampliación del proyecto, sin contar con la respectiva autorización del Ministerio del Ambiente.
- 11. Realizar el Transporte de materiales peligrosos únicamente con el personal capacitado, el material o producto que se describe, y a través de las Rutas establecidas, que constan en los Estudios aprobados.
- 12. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente de carácter nacional y local.
- 13. En el plazo de 15 días deberá presentar ante esta Dirección un listado actualizado de los vehículos a ser utilizados con sus características; de igual forma un listado de las sustancias químicas y material peligroso a ser transportado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho a terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Puerto Francisco de Orellana, a 20 de Diciembre del 2017.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Liber Freddy Macías Pin.

Director Provincial del Ambiente de Orellana MINISTERIO DEL AMBIENTE.

ANEXO 1

CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS QUE CONSTAN EN EL EIA.

Número de Placa	Numero de motor	Numero de chasis	Clase	lipo	Ano de Fabricación	Cilindraje	ionelada	Peso Brute Vehicular (PB)
QAA - 1599	E13CWT10124	JHDSS1EKSEXX10048	TRALER	Cabezal-T	2014	12900	26.00 T.	25230LB
QAA-1188	J08EUD15018	9F3JH8JMSCXX2762	IRALER	Cabezal-T	2012	7684	11.00 T	13 T
QAA-1414	8213685	9DSG6X400D38287	TRALER	Cabezal-T	2013	12740	24.00 T	26 T
QAA-1568	313ZWT10106	JHDSS1EKSEXX1024	TRALER	Cabezal-1	2014	12913	24.00 T	27 1
QAA-1546	79702970	3HSCEAPT6EN069933	TRALER	Cabezal-T	2014	15000	N/I	45 T
QAA-0546	06R0823885	3AKJA6CG65EV0833	TRALER	Cabezal-T	2005	8333	24.00 T	25 T
QA8-0222	79391607	3HSCEAPT1AM250173	TRAILER	Cabezal-T	2010	15000	24.00 T	30 T
QAA-1255	79513512	1XKDU40X9SR704972	TRAILER	Cabezal-1	2012	15000	N/I	40 1
QAA-1249	J08EUD15821	9F3GHBJMSCXX12942	TRAILER	Cabezal-T	2012	7684	13.00 T	13.00 T
QAA-1785	E13ZWT10260	JHDSS1EKSFXX10212	TRAILER	Cabezal-T	2015	12913	24,00 T	27 T
QAA-0867	53511640481164	WMAH28XX26M435183	TRAILER	Cabezal-T	2006	11967	24.00 T	26 T
QAA-1320	79641699	3AKJA6BG8EDFK9902	TRALER	Cabezal-T	2014	15000	24.00 T	26 T
QAA-1628	/968/916	3AKJA6BG3EDFV633U	TRALER	Cabezal-T	2014	15000	24.00 T	26 T
QAA-1285	J08EUD16184	9F3GH8JMSCXX13037	TRAILER	Cabezal-T	2012	7584	18.00T	13 T
QAA-1270	/9583777	3H9DJAPT2DN296017	TRALER	Cabezal-T	2012	14950	24 T	45 T
QAA-1317	79631671	3AKJA6BG6EDFJ8994	TRALER	Cabezal-T	2013	15000	26 T	25230LB
QAA-1439	06R1057394	5KJJAECKZEPFT0051	FRALER	Cabezal-T	2013	14000	26 T	26 T
QAA-1522	E13CTR17951	UHDSSTEKÜE1S13520	TRALER	Cabezal-T	2014	12900	45.00 T.	45 T

Fuente: Transportes ORIENTRUCK & A TRANSPORTE PESADO DEL ORIENTE

Elaborado por: Equipo Consultor 2016



Oficio Nro. MAE-DRAO-2018-2214-O

Puerto Francisco de Orellana, 13 de diciembre de 2018

Asunto: Publicación resolución Nro. 083 del 28 de Diciembre 2017

Señor Ingeniero
Hugo Del Pozo Berrazueta
Director del Registro Oficial del Ecuador
REGISTRO OFICIAL DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Con la finalidad de disponer su publicación en el Registro Oficial, adjunto al presente un ejemplar impreso y en digital de la siguiente Resolución:

Resolución No. 083 del 28 de Diciembre 2017 en la cual se resuelve:

Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para el Trasporte de Desechos Peligrosos de la empresa Conexpet, ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, sobre la base del Oficio Nro. MAE-DPAO-000402-2017 con fecha 14 de Septiembre del 2017 y en base del Pronunciamiento 6451 del 29 de Junio 2017, emitido por DNF; y del Informe Técnico 1436 del 15 de Mayo 2017.

Cabe informar a usted Ingeniero Del Pozo que esta Resolución es prioritaria para esta Cartera de Estado, por lo que agradeceré su publicación urgente.

PNIONIO CABRERA

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Mgs. Alba Marina Sisalima Imbaquingo

DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE ORELLANA

RESOLUCIÓN No. 083

Liber Freddy Macías Pin. Director Provincial del Ambiente de Orellana MINISTERIO DEL AMBIENTE

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;
- Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente;
- Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

- Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;
- Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 849, publicado en el Registro Oficial N° 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 134, publicado en el Suplemento del registro Oficial No.812 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial N° 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento N° 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del 1 / 6 Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial N° 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial N° 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial N° 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;
- el artículo 44 del Acuerdo Ministerial Nº 061 Reforma del Libro VI del Que. Texto Unificado de Legislación Secundaria, publicado en la Edición Especial número 316 del Registro Oficial de 04 de Mayo del 2015, señala que la participación social es el diálogo social e institucional en el que la Autoridad Ambiental Competente informa a la población sobre la realización de posibles actividades y/o proyectos y consulta la opinión de la ciudadanía informada sobre los impactos socio ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar, con la finalidad de recoger sus opiniones, observaciones y comentarios, e incorporar aquellas que sean justificadas y viables tanto técnica y económicamente en los Estudios Ambientales y Plan de Manejo Ambiental; el Proceso de Participación Social es de cumplimiento obligatorio como parte de la autorización administrativa ambiental, asegura la legitimidad social del proyecto y garantiza el ejercicio del derecho de participación de la ciudadanía en las decisiones colectivas;
- Que, el artículo 12 del Acuerdo Ministerial Nº 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la edición especial del Registro Oficial N° 316, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, señala que el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; será administrado por la

Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia;

- Que, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 316, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;
- Que, el artículo 25 Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, Publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 316, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la Licencia Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio o alto impacto y riesgo ambiental;
- Que, mediante código MAE-RA-2016-237185, 3 de marzo 2016, CONEXPET CIA.LTDA., registra el proyecto "Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para el Transporte de Desechos Peligrosos de la empresa Conexpet" en el Sistema Único de Información Ambiental SUIA.; ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana;
- Que, con fecha 03 de Marzo del 2016, mediante oficio MAE-SUIA-RA-DPAO-2016-200901, esta Cartera de Estado, extiende el Certificado de Intersección al proyecto; Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para el Transporte de Desechos Peligrosos de la empresa Conexpet", ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana; mismo se determina que No Intersecta, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE). PFE), según las siguientes coordenadas:

Vértice	X	SYN
1	278540	9955520
2	278159	9955612
3	277785	9955642
4	277783	9955550

Datum: UTM WGS 84 Zona 17 Sur

- Que, la Participación Social del proyecto; Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para el Transporte de Desechos Peligrosos de la empresa Conexpet", ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, con la coordinación de Ing. Lorena Vargas Feijo, Consultor No. MAE-032-FA, se realizó el 07 de Noviembre del 2016 a las 14:00 en la Sal de Reuniones de la Junta Parroquial de parroquia Nuevo Paraíso, ubicado en el sector de Nuevo Paraíso, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Art. 20 del Título I, Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y el Decreto Ejecutivo 1040 y Acuerdo Ministerial 103;
- Que, mediante Oficio N° MAE-2017-DPAO-000357, con fecha 22 de Febrero del 2017, la Dirección Provincial de Orellana del Ministerio del Ambiente, Aprueba el análisis y la evaluación técnica de Proceso de Participación Social realizada al documento presentado por el facilitador Socio-ambiental, mediante informe técnico Nro. 000128-2017-PS-DPAO-MAE, de fecha viernes, 3 de febrero 2017, sobre el proyecto Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para el Transporte de Desechos Peligrosos de la empresa Conexpet, el cual concluye que, Cumple con los requisitos Técnicos y Legales que exige esta Cartera de Estado y Normativa Ambiental Aplicable;
- Que, mediante el Sistema SUIA, con fecha 23 de Agosto del 2016, CONEXPET CIA. LTDA., ingresa para su revisión y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental Ex Rost y Plan de Manejo Ambiental para el Transporte de Desechos Peligrosos de la empresa Conexpet", ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana;
- Que, mediante Oficio Nº MAE-DPAO-2016-000065, con fecha 04 de Agosto del 2016, Esta Cartera de Estado Aprueba los Requisitos Técnicos para la Gestión de Desechos Peligrosos y/o Especiales y Transporte de Sustancias Químicas Peligrosas del Proponente CONEXPET, en base el Informe Técnico Nº MAE-2016-DPAO-000015 del 15 de Júnio del 2016, Y en cumplimiento a la Normativa Ambiental Aplicable se determina que CUMPLE con el A.M 061, A.M 142 y el A.M 026, ANEXO C, previo al Licenciamiento Ambiental de Transporte de Material Peligroso;
- Que, mediante Oficio N° MAE-DPAO-001938-2017 del 11 de mayo 2017 y sobre la base del Pronunciamiento No. 6451 emitido por Patrimonio Natural, y del Informe Técnico No. 006318-DPAO-2017 del 11 de mayo 2017, se determina que el "Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para el Transporte de Desechos Peligrosos de la empresa Conexpet", ubicado en la provincia de Orellana, cantón Fco. de Orellana, parroquia Nuevo Paraíso, No Cumple, con lo establecido en la normativa ambiental vigente; razón por la cual se solicita información aclaratoria y/o complementaria;

- Que, mediante Oficio N° MAE-DPAO-001997 con fecha 10 de Julio del 2017, la Dirección Provincial de Orellana nuevamente emite observaciones a Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para el Transporte de Desechos Peligrosos de la empresa Conexpet", ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana;
- Que, mediante Oficio MAE-DPAO-000402-2017 con fecha 14 de Septiembre del 2017, en base del Pronunciamiento 6451 del 29 de junio 2017, emitido por DNF; y del Informe Técnico 1436 del 15 de mayo 2017, se determina que el proyecto en mención, cumple con los requerimientos técnicos y disposiciones legales establecidas por esta Cartera de Estado, razón por la cual, esta Dirección, emite Pronunciamiento Favorable a Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para el Transporte de Desechos Peligrosos de la empresa Conexpet", ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana;
- mediante el portal electrónico SUIA., en el mes de Septiembre del 2017, Que. la empresa CONEXPET a través de su Representante Legal, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana, el pago de referentes a Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para el Transporte de Desechos Peligrosos de la empresa Conexpet", ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana; para lo cual adjunta factura No. 001-002-000042784 del Ministerio del Ambiente por el monto de USD, 500,00 (quinientos dólares con 00/100), fecha 04 de Octubre 2017, factura No. 001-002-44487 de fecha 07 de Noviembre 2017 por el monto de 500,00 (Quinientos dólares con 00/100), correspondiente a los servicios administrativos que incluye Revisión y calificación de Estudio Impacto Ambiental y emisión de licencia ambiental de Categoría IV(adjunta Declaración Juramentada del Formulario 101), Factura No. 001-002-000042783 del 04 de Octubre del 2017 por un valor de USD 80,00 correspondiente al seguimiento y control; además adjunta la Póliza de Seguro de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo, Póliza Nro. 25842, de Seguros EQUINOGCIAL S.A. por el monto de USD. 32.150,00 con vigencia desde el 26 de Septiembre del 2017 al 26 de Septiembre del 2018;
- Que, mediante Memorando N° MAE-UCAO-DPAO-2017-0508-M con fecha 20 de Diciembre del 2017, la Unidad de Calidad Ambiental solicita criterio a la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana, respecto a la Resolución 083, para la emisión de la Licencia Ambiental;

Que, mediante Memorando N° MAE-UAJO-DPAO-2017-0127-M con fecha 27 de Diciembre del 2017, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana informa que, una vez verificado el cumplimiento de todos los requerimientos jurídicos de la Resolución 083, proceda con la emisión de la licencia correspondiente;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

proyecto Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Estudio de Impacto ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para el Transporte de Desechos Peligrosos de la empresa Conexpet, ubicado en el cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.

RESUELVE:

- Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para el Transporte de Desechos Peligrosos de la empresa Conexpet, ubicado en el cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, sobre la base del Oficio Nro. MAE-DPAO-000402-2017 con fecha 14 de Septiembre del 2017 y en base del Pronunciamiento 6451 del 29 de junio 2017, emitido por DNF; y del Informe Técnico 1436 del 15 de mayo 2017;
 - Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la empresa CONEXPET CIA.LTDA., con RUC: (1790870073001) para proyecto Estudio de Impacto Ambiental Ex post de la Estudio de Impacto ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para el Transporte de Desechos Peligrosos de la empresa Conexpet, ubicado en el cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana;
 - Art.3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Declaratoria de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece Art. 40. Literal d) del Acuerdo Ministerial Nro. 061 Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, publicado en la Edición Especial número 316 del Registro Oficial de 04 de Mayo del 2015;

Notifíquese con la presente Resolución al Sr. BARRIONUEVO SAENZ BYRON BOLIVAR, en calidad de Representante Legal de la empresa, CONEXPET CIA.LTDA.. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

DIRECTOR PROVINCIA

ANTONIO CABRE

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaria de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Ambiente de Orellana de este Ministerio.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Puerto Francisco de Orellana, a 28 de Diciembre del 2017.

Liber Freddy Macías Pin.
Director Provincial del Ambiente de Orellana
MINISTERIO DEL AMBIENTE



DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE ORELLANA

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL proyecto "Estudio de Impacto ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para el Transporte de Desechos Peligrosos de la empresa Conexpet", ubicado en el cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la empresa CONEXPET CIA.LTDA., en la persona de su Representante Legal para la ejecución del Proyecto: "Estudio de Impacto ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para el Transporte de Desechos Peligrosos de la empresa Conexpet." ubicado en el cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, para que, en sujeción del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del Proyecto.

En virtud de lo expuesto, la empresa CONEXPET CIA.LTDA:, se obliga a:

- Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para el Transporte de Desechos Peligrosos de la empresa Conexpet", ubicado en la provincia ORELLANA.
- Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 83 B de fecha 08 de Junio del 2015.
- Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados de conformidad con la periodicidad y frecuencia establecidas en el mismo, al Ministerio del Ambiente.
- Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
- 5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o sub-contratistas.
- 6. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 316.
- Dar estricto cumplimiento con lo establecido en la sección II del capítulo VI del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061

- de 07 de abril de 2015, para la gestión integral de desechos peligrosos y/o especiales.
- 8. Realizar el Transporte de materiales peligrosos únicamente con el personal capacitado, el material o producto que se describe, y a través de las Rutas establecidas, que constan en los Estudios aprobados.
- 9. No se podrá realizar ninguna ampliación del proyecto, sin contar con la respectiva autorización del Ministerio del Ambiente.
- 10. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
- 11. Mantener vigente la póliza o garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, para la ejecución del proyecto durante su vida útil.
- 12. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
- 13. En el plazo de 15 días deberá presentar a esta Dirección un listado actualizado de los vehículos con sus características; así mismo un listado de las sustancias químicas y material peligroso a ser transportado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho a terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Puerto Francisco de Orellana, a 28 de Diciembre del 2017

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Liber Freddy Macías Pin.

Director Provincial del Ambiente de Orellana

MINISTERIO DEL AMBIENTE

Oficio Nro. MAE-DPAO-2018-2213-O

Puerto Francisco de Orellana, 13 de diciembre de 2018

Asunto: Publicación Resolución 084 del 09 de Marzo 201

Señor Ingeniero Hugo Del Pozo Berrazueta Director del Registro Oficial del Ecuador REGISTRO OFICIAL DEL ECUADOR En su Despacho

De mi consideración:

Con la finalidad de disponer su publicación en el Registro Oficial, adjunto al presente un ejemplar impreso y en digital de la siguiente Resolución:

Resolución No. 084 del 09 de Marzo 2018 en la cual se resuelve

Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto "Licencia Ambiental para el Transporte de Desechos Peligrosos perteneciente a la empresa INTRAMAYBOL S.A.", ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, sobre la base del Oficio Nro. MAE-DPAO-000564-2018 con fecha 05 de Enero del 2018 y en base del Propunciamiento 14554 del 22 de Diciembre del 2017, emitido por DNF; y el informe técnico 008342-DPAO-2017 del 02 de Enero del 2018.

Cabe informar a usted Ingeniero Del Pozo que esta Resolución es prioritaria para esta Cartera de Estado, por lo que agradeceré su publicación urgente.

Con sentimientos de distinguida consideración:

Atentamente,

Mgs. Alba Marina Sisalima Imbaquingo

ONIO CABRERA DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE ORELLANA

RESOLUCIÓN No. 084 Liber Freddy Macías Pin. Director Provincial del Ambiente de Orellana MINISTERIO DEL AMBIENTE

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados:
- Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;
- Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente;
- Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;
- Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

- Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 849, publicado en el Registro Oficial N° 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 134, publicado en el Suplemento del registro Oficial No.812 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial N° 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento N° 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del 1 / 6 Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial N° 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial N° 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial N° 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;
- el artículo 44 del Acuerdo Ministerial Nº 061 Reforma del Libro VI del Que, Texto Unificado de Legislación Secundaria , publicado en la Edición Especial número 316 del Registro Oficial de 04 de Mayo del 2015. señala que la participación social es el diálogo social e institucional en el que la Autoridad Ambiental Competente informa a la población sobre la realización de posibles actividades y/o proyectos y consulta la opinión de la ciudadanía informada sobre los impactos socio ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar, con la finalidad de recoger sus opiniones, observaciones y comentarios, e incorporar aquellas que sean justificadas y viables tanto técnica y económicamente en los Estudios Ambientales y Plan de Manejo Ambiental; el Proceso de Participación Social es de cumplimiento obligatorio como parte de la autorización administrativa ambiental, asegura la legitimidad social del proyecto y garantiza el ejercicio del derecho de participación de la ciudadanía en las decisiones colectivas:
- Que, el artículo 12 del Acuerdo Ministerial N° 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la edición especial del Registro Oficial N° 316, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, señala que el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia;

- Que, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 316, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;
- Que, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, Publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 316, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la Licencia Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio o alto impacto y riesgo ambiental;
- Que, mediante código MAE-RA-2017-289145, 15 de Febrero del 2017, INTERNACIONAL DE TRANSPORTE PESADO INTRAMAYBOL S.A., registra el proyecto "Licencia Ambiental para el Transporte de Desechos Peligrosos perteneciente a la empresa INTRAMAYBOL S.A." en el Sistema Único de Información Ambiental SUIA.; ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana;
- Que, con fecha 15 de Febrero del 2017, mediante oficio MAE-SUIA-RA-DPAO-2017-202317, esta Cartera de Estado, extiende el Certificado de Intersección al proyecto; "Licencia Ambiental para el Transporte de Desechos Peligrosos perteneciente a la empresa INTERNACIONAL DE TRANSPORTE PESADO INTRAMAYBOL S.A.", ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana; mismo se determina que No Intersecta, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE). PFE), según las siguientes coordenadas:

Vértice	X	Y
1 (945855	9954087
2	945856	9954088
3	945857	9954089
4	945858	9954090

Datum: UTM WGS 84 Zona 17 Sur

- Que, la Participación Social del proyecto; "Licencia Ambiental para el Transporte de Desechos Peligrosos perteneciente a la empresa INTERNACIONAL DE TRANSPORTE PESADO INTRAMAYBOL S.A.", ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, con la coordinación de Ing. Maritza Azanza Romero, Facilitador del Ministerio del Ambiente, se realizó el 11 de Diciembre del 2017 a las 14:30 en las Instalaciones de empresa CETAGUA S.A. Km. 5 ½ Vía Lago Agrio, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Título I, Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y el Decreto Ejecutivo 1040 y Acuerdo Ministerial 103;
- Que, mediante Oficio Nº MAE-2017-DPAO-00739, con fecha 27 de Diciembre del 2017, la Dirección Provincial de Orellana del Ministerio del Ambiente, Aprueba el análisis y la evaluación técnica de Proceso de Participación Social realizada al documento presentado por el facilitador Socio-ambiental, mediante informe técnico Nro. 000227-2017-PS-DPAO-MAE, de fecha 26 de Diciembre 2017, sobre el proyecto "Licencia Ambiental para el Transporte de Desechos Peligrosos perteneciente a la empresa INTERNACIONAL DE TRANSPORTE PESADO INTRAMAYBOL S.A.", el cual concluye que, Cumple con los requisitos Técnicos y Legales que exige esta Cartera de Estado y Normativa Ambiental Aplicable;
- Que, mediante el Sistema SUIA, con fecha 02 de Agosto del 2017, INTERNACIONAL DE TRANSPORTE PESADO INTRAMAYBOL S.A., ingresa para su revisión y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto: "Licencia Ambiental para el Transporte de Desechos Peligrosos perteneciente a la empresa INTRAMAYBOL S.A.", ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana;
- Que, mediante Oficio Nº MAE-DPAO-2016-00479 con fecha 10 de Julio del 2017, Esta Cartera de Estado Aprueba los Requisitos Técnicos para la Gestión de Desechos Peligrosos y/o Especiales y Transporte de Sustancias Químicas Peligrosas del Proponente INTERNACIONAL DE TRANSPORTE PESADO INTRAMAYBOL S.A., en base el Informe Técnico Nº MAE-2017-DPAO-00157 del 04 de Julio del 2017, Y en cumplimiento a la Normativa Ambiental Aplicable se determina que CUMPLE con el A.M 061, A.M 142 y el A.M 026, ANEXO C, previo al Licenciamiento Ambiental de Transporte de Material Peligroso;
- Que, mediante Oficio N° MAE-DPAO-002308-2017 del 10 de Noviembre del 2017 y sobre la base del Pronunciamiento No. 14554 emitido por Patrimonio Natural, y del Informe Técnico No. 007589-DPAO-2017 del 08 de Noviembre del 2017, se determina que el "Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto: "Licencia Ambiental para el Transporte de Desechos Peligrosos perteneciente a la empresa INTRAMAYBOL S.A.", ubicado en la provincia de Orellana, cantón Fco. de Orellana, No Cumple, con lo establecido en la normativa ambiental vigente; razón por la cual se solicita información aclaratoria y/o complementaria;

- Que, mediante el sistema SUIA con fecha 22 de Diciembre del 2017, ingresa la documentación aclaratoria, INTERNACIONAL DE TRANSPORTE PESADO INTRAMAYBOLL S.A., para su análisis, revisión y pronunciamiento;
- Que, mediante Oficio N° MAE-DPAO-00564-2018 con fecha 05 de Enero del 2018, la Dirección Provincial de Orellana sobre la base del pronunciamiento 14554 del 22 de Diciembre del 2017, emitido por DNF; y el informe técnico 008342-DPAO-2017 del 02 de Enero del 2018, emite Pronunciamiento Favorable a Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto: "Licencia Ambiental para el Transporte de Desechos Peligrosos perteneciente a la empresa INTRAMAYBOL S.A.", ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana; a la vez que solicita el pago de tasas por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental que presta esta Cartera de Estado, de conformidad con el Acuerdo Ministerial 083-B con R.O. 387 del 04 de Noviembre del 2015;
- Que. mediante el portal electrónico SUIA., en el mes de Enero del 2018, la INTERNACIONAL DE TRANSPORTE empresa INTRAMAYBOL S.A. a través de su Representante Legal, Gerente General GASTON ARMANDO DURAN PINO, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana, el pago de tasas referentes a Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el "Licencia Ambiental para el Transporte de Desechos Peligrosos perteneciente a la empresa INTRAMAYBOL S.A.", ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana"; para lo cual adjunta papeleta de depósito de referencia No. 706709548 por el monto de USD. 1.080,00 (Un mil ochenta dólares con 00/100), de fecha 09 de Enero 2018, correspondiente a los servicios administrativos que incluye Revisión y calificación de Estudio Impacto Ambiental y emisión de licencia ambiental de Categoría IV (adjunta Escritura Pública No. 2018-17-01-44-P-00078, declarando el monto de inversión del proyecto), además adjunta la Póliza de Seguro de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo, Póliza Nro. 40328, de ORIENTE SEGUROS S.A. por el monto de USD. 23.700,00 con vigencia desde el 11 de Enero del 2018 al 11 de Enero del 2019;
- Que, mediante Memorando N° MAE-UCAO-DPAO-2017-0088-M del 21 de Febrero del 2018, la Unidad de Calidad Ambiental solicita criterio a la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana, respecto a la Resolución 084, para la emisión de la Licencia Ambiental:

de Febrero del 2018, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana informa que, una vez verificado el cumplimiento de todos los requerimientos jurídicos de la Resolución 084, proceda con la emisión de la licencia correspondiente;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

RESUELVE:

- Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto "Licencia Ambiental para el Transporte de Desechos Peligrosos perteneciente a la empresa INTRAMAYBOL S.A.", ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, sobre la base del Oficio Nro. MAE-DPAO-000564-2018 con fecha 05 de Enero del 2018 y en base del Pronunciamiento 14554 del 22 de Diciembre del 2017, emitido por DNF; y el informe técnico 008342-DPAO-2017 del 02 de Enero del 2018;
 - Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la empresa INTERNACIONAL DE TRANSPORTE PESADO INTRAMAYBOL S.A., con RUC: (1792509076001) para proyecto "Licencia Ambiental para el Transporte de Desechos Peligrosos perteneciente a la empresa INTRAMAYBOL S.A.", ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana;
 - Art.3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Declaratoria de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece Art. 40. Literal d) del Acuerdo Ministerial Nro. 061 Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, publicado en la Edición Especial número 316 del Registro Oficial de 04 de Mayo del 2015;

Notifíquese con la presente Resolución al Sr. GASTON ARMANDO DURAN PINO, en calidad de Representante Legal de la empresa, INTERNACIONAL DE TRANSPORTE PESADO INTRAMAYBOL S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaria de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Ambiente de Orellana de este Ministerio.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Puerto Francisco de Orellana, a 09 de Marzo del 2018.

Liber Freddy Macias Pin.

Director Provincial del Ambiente de Orellana

MINISTERIO DEL AMBIENTE



LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "LICENCIA AMBIENTAL PARA EL TRANSPORTE DE DESECHOS PELIGROSOS PERTENECIENTE A LA EMPRESA INTRAMAYBOL S.A.", UBICADO EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la empresa INTERNACIONAL DE TRANSPORTE PESADO INTRAMAYBOL S.A., en la persona de su Representante Legal para la ejecución del Proyecto: "Licencia Ambiental para el Transporte de Desechos Peligrosos perteneciente a la empresa INTRAMAYBOL S.A.", ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, para que, en sujeción del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del Proyecto.

En virtud de lo expuesto, la empresa INTERNACIONAL DE TRANSPORTE PESADO INTRAMAYBOL S.A., se obliga a:

- Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Licencia Ambiental para el Transporte de Desechos Peligrosos perteneciente a la empresa INTRAMAYBOL S.A.", ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana.
- Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 83 B de fecha 08 de Junio del 2015.
- Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados a este Ministerio de conformidad con la periodicidad y frecuencia establecidas en el mismo.
- 4. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
- 5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o sub-contratistas.
- 6. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 316.
- 7. Dar estricto cumplimiento con lo establecido en la sección II del capítulo VI del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del

- Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, para la gestión integral de desechos peligrosos y/o especiales.
- 8. Realizar el Transporte de materiales peligrosos únicamente con el personal capacitado, el material o producto que se describe, vehículos aprobados y a través de las Rutas establecidas, que constan en los Estudios aprobados. Anexo 1.
- 9. No se podrá realizar ninguna ampliación del proyecto, sin contar con la respectiva autorización del Ministerio del Ambiente.
- 10. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
- 11. Mantener vigente la póliza o garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, para la ejecución del proyecto durante su vida útil.
- 12. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
- 13. En el caso de que generare desechos peligrosos deberá obtener el Registro de Generador de Desechos Peligrosos, bajo los procedimientos establecidos por el Ministerio del Ambiente, de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 316.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho a terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Puerto Francisco de Orellana, 09 de Marzo 2018.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Liber Freddy Macías Pin.

Director Provincial del Ambiente de Orellana
MINISTERIO DEL AMBIENTE

ANEXO 1. Listado de Vehículos y Desechos.

Descripción por vehículo

Número de Placa	Número de Motor	Número de Chasis	Clase	Tipo	Año de Fabric ación	Cilindraj e	Tonelaj e	Peso Bruto Vehicula r (PBV)
PAC - 4203	D6CAD2 53898	8PECO766 71	Volqueta	Volqueta	2014	12920	17	15
PAC - 4204	D6CAD2 53784	KMCDH18 8PECO766 58	Volqueta	Volqueta	2014	12920	17	15
PAC - 4205	D6CAD2 53978	KMCDH18 8PEC07667 0	Volqueta	Volqueta	2014	12920	17	15
PAC - 4206	D8CAD2 53788	KMCDH18 8PEC07668 9	Volqueta	Volqueta	2014	12920	217	15
PBR - 6768	D6AC81 57555	KMCDB13 CP8C02664 0	Volqueta	Volqueta	2008	12920	22	18

PBV= Capacidad de arrastre de la unidad de acuerdo al fabricante (Ficha Técnica del Fabricante).



Listado Desechos Peligrosos

NOMBRE DE LOS DESECHOS PELIGROSOS EN BASE AL ACUERDO MINISTERIAL No. 142 (LISTADO NACIONAL DE DESECHOS ESPECIALES Y PELIGROSOS).	CONVENIO DE BASILEA	CLAVE DE LOS DESECHOS ACUTRDO No. 142
RECORTE DE PERFORACIÓN DE POZOS PETROLEROS EN LOS CUALES SE USEN LODOS BASE ACEITE.	79	B.06.01
LODOS, RIPIOS Y DESECHOS DE LA PERFORACIÓN EN SUPERFICIE QUE CONTIENEN, HIDROCARBUROS, HAPS, CADMIO, CROMO (CR VI), VANADIO, BARIO, MERCURIO Y NÍQUEL.	Y9/Y21/Y26 /Y29	B.06.02
LODOS DE LA SEPARACIÓN PRIMARIA (ACEITE, AGUA, SÓLIDOS)	Y9	B. 06. 03
MEZCLAS Y EMULSIONES DE DESECHOS DE ACEITE Y AGUA O DE HIDROCARBURO Y AGUA	Y21	B.06.05
LODOS, SEDIMENTOS DEL TRATAMIENTO DE LOS EFLUENTES QUE CONTIENE SUSTANCIAS PELIGROSAS	Y18	C.19.02
SLOPS DE PETROLERO	Y9	C.19.03
LODOS DE FONDOS DE TANQUES DE HIDROCARBURO Y DE AGUA DE FORMACIÓN	Y9	C.19.04
VEGETACIÓN CONTAMINADA CON HIDROCARBURO.	Y18	C.19.07
SUELOS CONTAMINADOS CON HIDROCARBUROS GENERADOS POR DERRAME	Y9	C.19.13
LODOS DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES	Y4	G.46.08
HIDROCARBUROS SUCIOS O CONTAMINADOS CON OTRAS SUSTANCIAS	Y21	NE-35
LODOS DE ACEITE	Y8	NE-36
LODOS DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS	Y9	NE-38
MEZCLAS OLEOSAS, EMULSIONES DE HIDROCARBURO - AGUA, DESECHOS DE TALADRINA	Y21	NE-45
SUELOS CONTAMINADOS CON MATERIALES PELIGROSOS	Y18	NE-52

Oficio Nro. MAE-DPAO-2018-2212-O

Puerto Francisco de Orellana, 13 de diciembre de 2018

Asunto: Publicación Resolución Nro. 085 del 17 de Mayo 2018

Señor Ingeniero
Hugo Del Pozo Berrazueta
Director del Registro Oficial del Ecuador
REGISTRO OFICIAL DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Con la finalidad de disponer su publicación en el Registro Oficial, adjunto al presente un ejemplar impreso y en digital de la siguiente Resolución:

Resolución No. 085 de N 7 de Mayo 2018 en la cual se resuelve.

Aprobar el Estudio de impacio Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto "Licenciamiento Ambiental para el Transporte de Desechos Peligrosos perteneciente a la empresa Grúas Atlas Cía. Ltda.", ubicado en el Cantón Fco. de Orellana, Provincia de Orellana, sobre la base del Oficio Nro. MAE-DPAO-000628-2017 del 18 de septiembre 2017 y sobre la base del Pronunciamiento 9001 del 22 de agosto 2018 de lunes, 26 de marzo 2018, sobre la base del Pronunciamiento No. 14606 emitido por Patrimonio Natural y del Informe Técnico No. 009314-DPAO-2018 de 23 de marzo 2018.

Cabe informar a usted Ingeniero Del Pozo que esta Resolución es prioritaria para esta Cartera de Estado, por lo que agradeceré su publicación urgente.

del Ambiente

Con sentimientos de distinguida consideración,

Atentamente,

Mgs. Alba Marina Sisalima Imbaquingo

DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE ORELLANA

RESOLUCIÓN No. 085 Liber Freddy Macías Pin. Director Provincial del Ambiente de Orellana MINISTERIO DEL AMBIENTE

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;
- Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ámbiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente;
- Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;
- Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

resumetrectors

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 849, publicado en el Registro Oficial N° 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 134, publicado en el Suplemento del registro Oficial No.812 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial N° 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento N° 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del 1 / 6 Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial N° 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial N° 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial N° 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

el artículo 44 del Acuerdo Ministerial Nº 061 Reforma del Libro VI del Que. Texto Unificado de Legislación Secundaria , publicado en la Edición Especial número 316 del Registro Oficial de 04 de Mayo del 2015, señala que la participación social es el diálogo social e institucional en el que la Autoridad Ambiental Competente informa a la población sobre la realización de posibles actividades y/o proyectos y consulta la opinión de la ciudadanía informada sobre los impactos socio ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar, con la finalidad de recoger sus opiniones, observaciones y comentarios, e incorporar aquellas que sean justificadas y viables tanto técnica y económicamente en los Estudios Ambientales y Plan de Manejo Ambiental; el Proceso de Participación Social es de cumplimiento obligatorio como parte de la autorización administrativa ambiental, asegura la legitimidad social del proyecto y garantiza el ejercicio del derecho de participación de la ciudadanía en las colectivas;

el artículo 12 del Acuerdo Ministerial N° 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la edición especial del Registro Oficial N° 316, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, señala que el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia;

TONAL

- Que, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 316, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;
- en base de lo establecido en las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, PRIMERA del COA (Código Orgánico del Ambiente), Registro Oficial Suplemento 983 de 12-abr.-2017. Los Procedimientos administrativos y demás trámites de Regularización Que a la vigencia de este Código se hayan iniciado o se encuentren en proceso, deberán cumplir y concluir, de Conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite;
- Que, A través del SUIA, mediante código MAE-RA-2017-309921 del 05 de Julio del 2017, GRUAS ATLAS CIA.LTDA. Registra el proyecto "Licenciamiento Ambiental para el Transporte de Desechos Peligrosos Perteneciente a empresa GRUAS ATLAS CIA.LTDA.";
- Que, Mediante oficio MAE-SUIA-RA-DPAO-2017-202967 de 05 de Julio del 2017 esta Cartera de Estado otorga el Certificado de Intersección a proyecto: "Licenciamiento Ambiental para el Transporte de Desechos Peligrosos perteneciente a la empresa Grúas Atlas Cía. Ltda.", ubicado en cantón Fco. de Orellana, Provincia de Orellana, concluyendo que dicho proyecto no intersecta, cuyas coordenadas son:

Punto	x	Υ
1	945851.0	9954085.0
2	945853.0	9954087.0
3	945855.0	9954089.0
4	945857.0	9954091.0

Datum: UTM WGS 84 Zona 17 Sur

Que, la Participación Social del proyecto; "Licenciamiento Ambiental para el Transporte de Desechos Peligrosos perteneciente a la empresa Grúas Atlas Cía. Ltda.", ubicado en cantón Fco. de Orellana, Provincia de Orellana", en coordinación de Ing. Mónica Patricia Daza Michelena, Facilitador del Ministerio del Ambiente, se realizó el 30 de Noviembre del 2017 en las Instalaciones de empresa GRUAS ATLAS. Km. 7 Vía Lago Agrio, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Título I, Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y el Decreto Ejecutivo 1040 y Acuerdo Ministerial 103;

- Que, mediante Oficio N° MAE-2017-DPAO-000713, con fecha 19 de Diciembre del 2017, la Dirección Provincial de Orellana del Ministerio del Ambiente, Aprueba el análisis y la evaluación técnica de Proceso de Participación Social realizada al documento presentado por el facilitador Socio-ambiental, mediante informe técnico Nro. 000219-2017-PS-DPAO-MAE, de fecha 13 de Diciembre 2017, sobre el proyecto "Licenciamiento Ambiental para el Transporte de Desechos Peligrosos perteneciente a la empresa Grúas Atlas Cía. Ltda.", concluyendo que, Cumple con los requisitos Técnicos y Legales que exige esta Cartera de Estado y Normativa Ambiental Aplicable;
- Que, mediante el Sistema SUIA, con fecha 19 de septiembre del 2017, ingresa para su revisión y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto: "Licenciamiento Ambiental para el Transporte de Desechos Peligrosos perteneciente a la empresa Grúas Atlas Cía. Ltda.", ubicado en cantón Fco. de Orellana, Provincia de Orellana";
- Que, mediante Oficio Nº MAE-DPAO-2017-00549 con fecha 13 de Septiembre del 2017, Esta Cartera de Estado Aprueba los Requisitos Técnicos para la Gestión de Desechos Peligrosos y/o Especiales y Transporte de Sustancias Químicas Peligrosas del Proponente empresa Grúas Atlas Cía. Ltda., ubicado en cantón Fco. de Orellana, Provincia de Orellana, en base el Informe Técnico Nº MAE-2017-DPAO-00176 del 04 de Septiembre del 2017, Y en cumplimiento a la Normativa Ambiental Aplicable se determina que CUMPLE con el A.M 061, A.M 142 y el A.M 026, ANEXO C, previo al Licenciamiento Ambiental de Transporte de Material Peligroso;
- Que, mediante Oficio N° MAE-DPAO-002397-2018 del 10 de Enero del 2018 y sobre la base del Pronunciamiento No. 14606 emitido por Patrimonio Natural, y del Informe Técnico No. 007590-DPAO-2017 del 08 de Enero del 2018, se determina que el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto: "Licenciamiento Ambiental para el Transporte de Desechos Peligrosos perteneciente a la empresa Grúas Atlas Cía. Ltda.", ubicado en cantón Fco. de Orellana, Provincia de Orellana", No Cumple, con lo establecido en la normativa ambiental vigente; razón por la cual se solicita información aclaratoria y/o complementaria;
- Que, mediante el sistema SUIA con fecha 02 de febrero del 2018, ingresa la documentación aclaratoria, Grúas Atlas Cía. Ltda, para su análisis, revisión y pronunciamiento;
- Que, mediante oficio No. ° MAE-DPAO-002542-2018 el sistema SUIA con fecha 13 de Marzo del 2018, sobre la base del Pronunciamiento No. 14606 emitido por Patrimonio Natural, y del Informe Técnico No. 009234-DPAO-2018 del 13 de Marzo del 2018, se determina que el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto: "Licenciamiento Ambiental para el Transporte de Desechos Peligrosos

perteneciente a la empresa Grúas Atlas Cía. Ltda.", ubicado en cantón Fco. de Orellana, Provincia de Orellana", por 2da. Ocasión No Cumple, con lo establecido en la normativa ambiental vigente; razón por la cual se solicita información aclaratoria y/o complementaria;

- Que, mediante el sistema SUIA con fecha 14 de marzo del 2018, ingresa por 2da. Ocasión la documentación aclaratoria, Grúas Atlas Cía. Ltda. para su análisis, revisión y pronunciamiento;
- Que, mediante Oficio N° MAE-DPAO-000628-2018 de lunes, 26 de marzo 2018, sobre la base del Pronunciamiento No. 14606 emitido por Patrimonio Natural y del Informe Técnico No. 009314-DPAO-2018 de 23 de marzo 2018 la Dirección Provincial de Orellana, emite Pronunciamiento Favorable a Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto: "Licenciamiento Ambiental para el Transporte de Desechos Peligrosos perteneciente a la empresa Grúas Atlas Cía. Ltda.", ubicado en cantón Fco. de Orellana, Provincia de Orellana" a la vez que solicita el pago de tasas por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental, de conformidad con el Acuerdo Ministerial 083-B con R.O. 387 del 04 de Noviembre del 2015:
- Que, mediante el portal electrónico SUIA., con fecha 28 de Marzo del 2018. empresa GRUAS ATLAS CIA.LTDA. a través de su Representante Legal, Sra. Leyla Irina Chávez Palacios remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana, el pago de tasas referentes a Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental en mención, para lo cual adjunta factura No.001-002-51740 del 09 de Abril del 2018, por el monto de USD. 1.000,00 (Un mil dólares con 00/100), y factura No. 001-002-51736 del 09 de Abril del 2018, por un valor de 80,00 USD (dólares Americanos 00/100), correspondientes con los servicios administrativos de gestión y calidad ambiental que incluye Revisión, calificación de Estudio Impacto Ambiental y emisión de licencia ambiental de Categoría IV, seguimiento y control, además adjunta Póliza de Seguro de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, Póliza Nro. FL-0008998, de SEGUROS CONFIANZA S.A. por el monto de USD. 27.250,00 con vigencia desde el 26 de marzo del 2018 al 26 de marzo del 2019:
- Que, mediante Memorando N° MAE-UCAO-DPAO-2018-0302-M del 15 de mayo del 2018, la Unidad de Calidad Ambiental solicita criterio a la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana, respecto a la Resolución 085, para la emisión de la Licencia Ambiental;
- Que, mediante Memorando N° MAE-UAJO-DPAO-2018-0049-M con fecha 16 de mayo del 2018, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana informa que, una vez verificado el cumplimiento de todos los requerimientos jurídicos de la Resolución 085, proceda con la emisión de la licencia correspondiente;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

RESUELVE:

- Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto "Licenciamiento Ambiental para el Transporte de Desechos Peligrosos perteneciente a la empresa Grúas Atlas Cía. Ltda.", ubicado en cantón Fco. De Orellana, Provincia de Orellana, sobre la base del Oficio Nro. MAE-DPAO-000628-2018 de lunes, 26 de marzo 2018, sobre la base del Pronunciamiento No. 14606 emitido por Patrimonio Natural y del Informe Técnico No. 009314-DPAO-2018 de 23 de marzo 2018;
 - Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la empresa Grúas Atlas Cía. Ltda. RUC: (17904972160001) para proyecto "Licenciamiento Ambiental para el Transporte de Desechos Peligrosos perteneciente a la empresa Grúas Atlas Cía. Ltda.", ubicado en cantón Fco. De Orellana, Provincia de Orellana;
 - Art.3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece Art. 40. Literal d) del Acuerdo Ministerial Nro. 061 Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, publicado en la Edición Especial número 316 del Registro Oficial de 04 de Mayo del 2015;

Notifíquese con la presente Resolución a la Sra. Leyla Irina Chávez Palacios, en calidad de Representante Legal de la empresa, Grúas Atlas Cía. Ltda. Y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaria de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Ambiente de Orellana de este Ministerio.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Puerto Francisco de Orellana, a 1,7 de Mayo del

Liber Freddy Macias Rin. DIRECTOR PROVINCIAL
Director Provincial del Ambiente de Ovellana
MINISTERIO DEL AMBIENTE.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE ORELLANA.

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO
"LICENCIAMIENTO AMBIENTAL PARA EL TRANSPORTE DE DESECHOS
PELIGROSOS PERTENECIENTE A LA EMPRESA GRUAS ATLAS CÍA.
LTDA., UBICADO EN CANTÓN FCO. DE ORELLANA, PROVINCIA DE
ORELLANA."

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la empresa GRÚAS ATLAS CÍA. LTDA, en la persona de su Representante Legal para la ejecución del Proyecto: "Licenciamiento Ambiental para el Transporte de Desechos Peligrosos perteneciente a la empresa Grúas Atlas Cía. Ltda.", ubicado en cantón Fco. de Orellana, Provincia de Orellana, para que, en sujeción del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del Proyecto.

En virtud de lo expuesto, la empresa GRÚAS ATLAS CÍA. LTDA, se obliga a:

- Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Licencia Ambiental para el Transporte de Desechos Peligrosos perteneciente a la empresa GRÚAS ATLAS CÍA. LTDA.", ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana.
- 2. La presente licencia ambiental cubre el uso de 13 vehículos, las características de los vehículos se detallan en el Anexo de la presente Licencia; Para la inclusión de nuevas unidades, su representada deberá dar cumplimiento de la Normativa Ambiental Vigente y aplicable.
- Realizar el Transporte de materiales peligrosos únicamente con el personal capacitado, el material o producto que se describe en el Anexo, y a través de las Rutas establecidas, que constan en los Estudios aprobados
- 4. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 83 B de fecha 08 de junio del 2015.
- 5. Mantener un programa continuo de seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser reportados a este Ministerio y/o a la Autoridad competente de manera anual, a partir de la fecha de emisión de la Licencia Ambiental.
- 6. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.

- 7. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o sub-contratistas.
- 8. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 316.
- 9. Dar estricto cumplimiento con lo establecido en la sección II del capítulo VI del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, para la gestión integral de desechos peligrosos y/o especiales.
- No se podrá realizar ninguna ampliación del proyecto, sin contar con la respectiva autorización del Ministerio del Ambiente.
- 11. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
- 12. Mantener vigente la póliza o garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, para la ejecución del proyecto durante su vida útil.
- 13. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho a terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Puerto Francisco de Orellana, 17 de Mayo del 2018

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Liber Freddy Macías Pin.

Director Provincial del Ambiente de Orellana MINISTERIO DEL AMBIENTE

ANE	EXOS				IAL
		LISTA	DO DE VEHÍCUL	os	
Nro.	PLACA	#	#	TIPO	AÑO
1	PAA - 6261	MP89246 40	1M1AX18Y 59M008989	Tracto Camión	2009
2	PAC - 1429	E13CTR17 542	JHDSS1EK9 D1S13367	Cabezal	2013
3	PAC- 1498	50532662 373268	WMA34WZ Z2DM6061 95	Cabezal	2013
4	PCB - 8785	E13CTR17 457	JHDSS1EK0 D1S13354	Tanquero	2013
5	JBC - 0450	J08CTT332 92	JHDFM1JLU 9XX10595	Cabezal	2009
6	JBC - 0453	J08CTT333 40	JHDFM1JLU 9XX10598	Tanquero	2009
7	PAC - 1767	E13CTR17 793	JHDSS1EK9 E1S13418	Cabezal	2014
8	PCB - 8786	E13CTR17 394	JHDSS1EK1 D1S13332	Tanquero	2013
9	PCF - 8092	J08CTT474 70	9F3FM1JRU DXX13980	Tanquero	2013
10	PDB - 7908	N04CTT14 915	ЈН Г ÚТ13Н3 92002137	Tanquero	2009
11	PUJ - 0767	J08CTT329 29	JHDFM1JRU 9XX10581	Tanquero	2008
12	PUJ - 0768	J08CTT324 33	JHDFM1JRU 8XX10506	Tanquero	2008
13	PVU - 0083	J08CTT241 78	JHDFM1JRU 7XX10096	Tanquero	2007
			ORIE TO DELEC	UADO	

LISTADO DESECHOS

	LISTADO DESECHOS	
No	NOMBRE	COD
1	AGUAS RESIDUALES QUE CONTENGAN PLAGUICIDAS	A. 01. 02
2	DESECHOS DE PERFORACIÓN EN SUPERFICIE QUE CONTIENEN, HIDROCARBUROS, HAPS, CADMIO, CROMO (VI), VANADIO, BARIO, MERCURIO Y NIQUEL.	B.06.02
3	AGUAS DE FRACTURACIÓN / AGUAS DE FORMACIÓN	B.06.04
4	MEZCLAS Y EMULSIONES DE DESECHOS DE ACEITE Y AGUA O DE HIDROCARBUROS Y AGUA	B.06.05
5	FLUIDOS CON PH < 2 O > 12,5	B.06.06
6	EFLUENTES DE LAVADO Y LIMPIEZA, PELADO, CENTRIFUGADO Y SEPARACIÓN DE MATERIA PRIMA QUE ESTUVIESE CONTAMINADO CON RESIDUALES DE AGROQUÍMICOS.	C. 10. 01
7	RESIDUOS LIQUIDOS DE CURTICIÓN QUE CONTIENEN CROMO (VI).	C. 15. 04
8	MEZCLAS OLEOSAS AGUA – HIDROCARBURO, EMULSIONES.	C. 19. 08
9	EFLUENTES DE TRIPLE LAVADO DE ENVASES DE AGROQUÍMICOS O QUÍMICOS	C. 20. 15
10	EMULSIONES ACEITES - AGUA	C. 33. 03
11	LIXIVIADOS GENERADOS EN VERTEDEROS, RELLENOS Y CELDAS DE SEGURIDAD.	E. 38. 02
12	EFLUENTES DE TRIPLE LAVADO QUE CONTIENEN SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS.	G. 46. 05
13	DESECHOS LÍQUIDOS DE LA LIMPIEZA DE CARROS CISTERNAS (TANQUEROS) DE TRANSPORTE TERRESTRE QUE CONTENGAN PRODUCTOS QUIMICOS PELIGROSOS Y DESECHOS PELIGROSOS.	H. 49. 01
14	AGUAS DE SENTINA - MEZCLAS OLEOSAS	H. 50. 01
15	DESECHOS DE LA LIMPIEZA DE CISTERNA DE TRANSPORTE MARITIMO QUE CONTENGAN SUSTANCIAS PELIGROSAS Y DESECHOS PELIGROSOS.	H. 50. 02
16	AGUAS RESIDUALES SIN TRATAMIENTO GENERADAS EN LABORATORIOS DE ENSAYO Y ANÁLISIS, QUE CONTIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS.	M. 71. 01
17	AGUAS RESIDUALES SIN TRATAMIENTO GENERADAS EN LABORATORIOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, QUE CONTIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS.	M. 72. 02
18	AGUAS DE SENTINA.	NE - 05
19	AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES QUE CUYAS CONCENTRACIONES DE CR (VI), As, Cd, Se, Sb, Te, Hg, TI, Pb, CIANUROS, FENOLES, U OTRAS SUSTANCIAS PELIGROSAS EXCEDAN LOS LÍMITES MÁXIMO PÉRMISIBLES.	NE - 06
20	MÉZCLAS OLEOSAS, EMULSIONES DE HIDROCARBUROS AGUA, DESECHOS DE TALADRINA.	NE - 45

Oficio Nro. MAE-DPAO-2018-2224-O

Puerto Francisco de Orellana, 13 de diciembre de 2018

Asunto: Publicación resolución Nro. 086 del 18 del octubre de 2018

Señor Ingeniero
Hugo Del Pozo Berrazueta
Director del Registro Oficial del Ecuador
REGISTRO OFICIAL DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Con la finalidad de disponer su publicación en el Registro Oficial, adjunto al presente un ejemplar impreso y en digital de la siguiente Resolución:

Resolución No. 086 del 18 del octubre de 2018 en la cual se resuelve:

Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO INTEGRAL FRONTERAMAZ DE MATERIAL PÉTREO, TRANSPORTE DE RESIDUOS Y MATERIALES PELIGROSOS A NIVEL NACIONAL", ubicado en el Cantón Joya de los Sachas, Provincia de Orellana, mediante Oficio Nº MAE-DPAO-2018-0668 del 14 de mayo de 2018 y sobre la base del Pronunciamiento No. 15901 emitido por el Área Forestal de esta Dirección, y del Informe Técnico No. 9692-DPAO-2018 del 11 de mayo de 2018.

Cabe informar a usted Ingeniero Del Pozo que esta Resolución es prioritaria para esta Cartera de Estado, por lo que agradeceré su publicación CALDEL AMBIEN.

NONIO CABRER

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Mgs. Alba Marina Sisalima Imbaquingo

DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE ORELLANA

RESOLUCIÓN No. 086 Alba Marina Sisalima Imbaquingo. Directora Provincial del Ambiente de Orellana MINISTERIO DEL AMBIENTE

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados:
- Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;
- Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 849, publicado en el Registro Oficial N° 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 134, publicado en el Suplemento del registro Oficial No.812 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial N° 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento N° 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del 1 / 6 Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial N° 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial N° 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial N° 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

- el artículo 44 del Acuerdo Ministerial Nº 061 Reforma del Libro VI del Que. Texto Unificado de Legislación Secundaria, publicado en la Edición Especial número 316 del Registro Oficial de 04 de Mayo del 2015, señala que la participación social es el diálogo social e institucional en el que la Autoridad Ambiental Competente informa a la población sobre la realización de posibles actividades y/o proyectos y consulta la opinión de la ciudadanía informada sobre los impactos socio ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar, con la finalidad de recoger sus opiniones, observaciones y comentarios, e incorporar aquellas que sean justificadas y viables tanto técnica y económicamente en los Estudios Ambientales y Plan de Manejo Ambiental: el Proceso de Participación Social es de cumplimiento obligatorio como parte de la autorización administrativa ambiental, asegura la legitimidad social del proyecto y garantiza el ejercicio del derecho de participación de la ciudadanía en las decisiones colectivas:
- Que, el artículo 12 del Acuerdo Ministerial N° 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la edición especial del Registro Oficial N° 316, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, señala que el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia;
- Que, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 316, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;
- Que, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, Publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 316, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la Licencia Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio o alto impacto y riesgo ambiental;

- Que, La primera disposición Transitoria del Código Orgánico del Ambiente Publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 983 del 12 de abril del 2017, establece: "Los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización que a la vigencia de este Código se hayan Iniciado o se encuentren en proceso, deberán cumplir y concluir, de Conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite";
- Que, mediante código MAE-SOL-ART- 2017-1861, 13 de noviembre del 2017, El Sr. Mauro Alcívar Rojas Sánchez Gerente FRONTERAMAZ S.A., remite los requisitos técnicos para la gestión de Desechos y/o Especiales y sustancias químicas peligrosas, de empresa Fronteramaz conforme los Acuerdos Ministeriales 061, 026 y 142 de esta Cartera de Estado, Provincia de Orellana;
- Que, mediante oficio MAE-2017-DPAO-0680 del 06 de diciembre del 2017, y en base del informe técnico No. MAE-2017-DPAO-0216, se emite la aprobación de Requisitos técnicos para Transporte Desechos Peligrosos y/o Especiales y de Sustancias Químicas del proponente Mauro Alcívar Rojas Sánchez;
- Que, con fecha 13 de noviembre del 2017, mediante oficio MAE-SUIA-RA-DPAO-2017-203687, esta Cartera de Estado, extiende el Certificado de Intersección al proyecto; "Estudio de impacto y plan de manejo Ambiental de la empresa fronteramaz de material pétreo, transporte de residuos y material peligrosos a nivel nacional, ubicado en el Cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana; mismo se determina que No Intersecta, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP),Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE). PFE), según las siguientes coordenadas:

Vértice	m ob T x 95 51	Y
001	957875	9963698
2	957913	9964448
3	957817	9964448
4	957781	9963729
5	957802	9963727
6	957804	9963699
7	957875	9963698
Datur	n: UTM WGS 84 Zona	17 Sur

Que, a través del sistema SUIA con código MAE-RA-2017-328705 de fecha 03 de enero del 2018 inicia el proceso de Licenciamiento descargando los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto ambiental del proyecto:

- Que, la Participación Social del proyecto; "Estudio de impacto y plan de manejo ambiental de la empresa FRONTERAMAZ de material pétreo, transporte de residuos y material peligrosos a nivel nacional de la empresa FRONTERAMAZ S.A.", ubicado en el Cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, en coordinación del Ing. Alfonso Hernández Guijarro, Facilitador del Ministerio del Ambiente, se realizó el 18 de Marzo del 2018 a las 17:00 en las Instalaciones de la casa comunal de la comunidad La Libertad, parroquia La Joya de los Sachas, cantón La Joya de los Sachas, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Título I, Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y el Decreto Ejecutivo 1040 y Acuerdo Ministerial 103;
- Que, mediante Oficio N° MAE-2017-DPAO-00847, con fecha 18 de Abril del 2018, la Dirección Provincial de Orellana del Ministerio del Ambiente, Aprueba el análisis y la evaluación técnica de Proceso de Participación Social realizada al documento presentado por el facilitador Socio-ambiental, mediante informe técnico Nro. 000274-2018-PS-DPAO-MAE, de fecha 09 de Abril 2018, el cual concluye que, Cumple con los requisitos Técnicos y Legales que exige esta Cartera de Estado y Normativa Ambiental Aplicable;
- Que, mediante el Sistema SUIA, con fecha 03 de Enero del 2018, RUTAS FRONTERIZAS RIO AMAZONAS S.A. FRONTERAMAZ, ingresa para su revisión y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto: "ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL FRONTERAMAZ DE MATERIAL PETREO, TRANSPORTE DE RESIDUOS Y MATERIAL PELIGROSOS A NIVEL NACIONAL", ubicado en el Cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana:
- Que, mediante Oficio Nº MAE-DPAO-002525-2018 del 07 de marzo del 2018, sobre la base del informe técnico No. 008724-DPAO-2018 de 07 de marzo y pronunciamiento del área de Patrimonio Natural 15901 se determina que NO CUMPLE con lo establecido en la Norma Ambiental Vigente, razón por la cual se solicita información aclaratoria al EIA presentado;
- lue, mediante el sistema SUIA con fecha 07 de marzo del 2018, ingresa la documentación aclaratoria, FRONTERÁMAZ S.A., para su análisis, revisión y pronunciamiento;
- lue, mediante Oficio N° MAE-DPAQ-0668-2018 del 14 de mayo del 2018 y sobre la base del Pronunciamiento No. 15901 emitido por área Forestal de esta Dirección, y del Informe Técnico No. 9692-DPAO-2018 del 11 de mayo del 2018, se determina que el "Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto: "ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL FRONTERAMAZ DE MATERIAL

PETREO, TRANSPORTE DE RESIDUOS Y MATERIAL PELIGROSOS A NIVEL NACIONAL", ubicado en el Cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana, Cumple, con lo establecido en la normativa ambiental vigente; razón por la cual se emite Pronunciamiento Favorable y se solicita que proceda con el pago de tasas ambientales por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental que presta esta Cartera de Estado, de conformidad con el Acuerdo Ministerial 083-B con R.O. 387 del 04 de Noviembre del 2015;

- mediante el portal electrónico SUIA., con fecha 11 de septiembre del Que, 2018, la empresa FRONTERAMAZ S.A. a través de su Representante Legal, Gerente General Sr. Mauro Alcívar Rojas Sánchez, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana, el pago de referentes a Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto "ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL FRONTERAMAZ DE MATERIAL PETREO, TRANSPORTE DE RESIDUOS Y MATERIAL PELIGROSOS A NIVEL NACIONAL", ubicado en el Cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana", para lo cual adjunta papeleta de depósito de referencia No. 755478605 por el monto de USD. 1.272,95 (Mil doscientos setenta y dos con treinta y cinco Ctvs. de dólares americanos) de fecha 05 de julio 2018, correspondiente a los servicios administrativos que incluye Revisión y calificación de Estudio Impacto Ambiental y emisión de licencia ambiental de Categoría IV, Seguimiento y control al PMA (Adjunta formulario 101 SRI), además adjunta la Póliza de Seguro de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo, Póliza Nro. 1026209, ASEGURADORA DEL SUR. Por el monto de USD. 16.100,00 con vigencia desde el 04 de septiembre del 2018 al 04 de septiembre del 2019, ingresada con fecha 28 de septiembre del 2018 con documento No. MAE-DPAO-2018-5420-0;
- Que, mediante Memorandos N° MAE-UCAO-DPAO-2018-0665-M del 11 de octubre del 2018 y Alcance No. MAE-UCAO-DPAO-2018-0684-M del 15 de octubre del 2018 la Unidad de Calidad Ambiental solicita criterio a la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana, respecto a la Resolución 086, para la emisión de la Licencia Ambiental;
- Que, mediante Memorando N° MAE-UAJO-DPAO-2018-0175-M con fecha 17 de octubre del 2018, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana informa que, una vez verificado el cumplimiento de todos los requerimientos jurídicos de la Resolución 086 proceda con la corrección de observaciones previo a pronunciamiento definitivo;
- Que, mediante Memorandos N° MAE-UCAO-DPAO-2018-0686-M del 17 de octubre del 2018 la Unidad de Calidad Ambiental solicita criterio definitivo a la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana, respecto a la Resolución 086, para la emisión de la Licencia Ambiental;

Que, mediante Memorando N° MAE-UAJO-DPAO-2018-0177-M, de fecha 18 de octubre del 2018, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana informa que, una vez verificado el cumplimiento de todos los requerimientos jurídicos de la Resolución 086 emite criterio favorable:

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

RESUELVE:

- Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto "ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL FRONTERAMAZ DE MATERIAL PÉTREO, TRANSPORTE DE RESIDUOS Y MATERIALES PELIGROSOS A NIVEL NACIONAL", ubicado en el Cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana", mediante Oficio N° MAE-DPAO-0668-2018 del 14 de mayo del 2018 y sobre la base del Pronunciamiento No. 15901 emitido por área Forestal de esta Dirección, y del Informe Técnico No. 9692-DPAO-2018 del 11 de mayo del 2018.
 - Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la empresa RUTAS FRONTERIZAS RIO AMAZONAS S.A. FRONTERAMAZ S.A., con RUC: (15900178640001) para proyecto ""ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL FRONTERAMAZ DE MATERIAL PETREO, TRANSPORTE DE RESIDUOS Y MATERIALES PELIGROSOS A NIVEL NACIONAL", ubicado en el Cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana:
 - Art.3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA EMPRESA FRONTERAMAZ DE MATERIALES PETREOS. TRANSPORTE DE RESIDUOS Y MATERIALES PELIGROSOS A NIVEL NACIONAL.", ubicado en ORELLANA, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente. emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 316.

Notifíquese con la presente Resolución al Sr. Mauro Alcívar Rojas Sánchez, en calidad de Representante Legal de la empresa, RUTAS FRONTERIZAS RIO AMAZONAS S.A. FRONTERAMAZ S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaria de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Ambiente de Orellana de este Ministerio.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Puerto Francisco de Orellana, a 18 de Octubre del 2018.

Alba Marina Sisalima Imbaquingo.

Directora Provincial del Ambiente de Orellana

MINISTERIO DEL AMBIENTE

CORTE ITUCIONAL
CONSTITUCIONAL
CONSTITUCIONAL
CONSTITUCIONAL
CONSTITUCIONAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE ORELLANA

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL FRONTERAMAZ DE MATERIAL PETREO, TRANSPORTE DE RESIDUOS Y MATERIAL PELIGROSOS A NIVEL NACIONAL", UBICADO EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la empresa RUTAS FRONTERIZAS RIO AMAZONAS S.A. FRONTERAMAZ S.A., (Ruc: 015900178640001) en la persona de su Representante Legal para la ejecución del Proyecto: "ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL FRONTERAMAZ DE MATERIAL PETREO, TRANSPORTE DE RESIDUOS Y MATERIALES PELIGROSOS A NIVEL NACIONAL", ubicado en el Cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana, para que, en sujeción del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del Proyecto.

En virtud de lo expuesto, la empresa FRONTERAMAZ S.A., se obliga a:

- Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL FRONTERAMAZ DE MATERIAL PETREO, TRANSPORTE DE RESIDUOS Y MATERIAL PELIGROSOS A NIVEL NACIONAL", ubicado en el Cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana.
- Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 83 B de fecha 08 de Junio del 2015.
- 3. La presente licencia ambiental cubre el uso de 45 vehículos, las características de los vehículos se detallan en el Anexo 1 de la presente Licencia; Para la inclusión de nuevas unidades, su representada deberá dar cumplimiento de la Normativa Ambiental Vigente y aplicable.
- 4. En el plazo de 15 días deberá presentar en esta Dirección un listado actualizado de los Desechos y/o especiales y sustancias químicas peligrosos a ser transportadas, conforme el Acuerdo Ministerial 061, 026 y 042 de este Ministerio.
- 5. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados a la Autoridad Ambiental anualmente a partir de la fecha de emisión Ambiental.

- Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
- 7. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o sub-contratistas.
- Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 316.
- Realizar el Transporte de materiales peligrosos únicamente con el personal capacitado, el material o producto que se describe, vehículos aprobados y a través de las Rutas establecidas y aprobadas. Anexo 1.
- 10. No se podrá realizar ninguna ampliación del proyecto, sin contar con la respectiva autorización del Ministerio del Ambiente.
- 11. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
- 12. Mantener vigente la póliza o garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, para la ejecución del proyecto durante su vida útil.
- 13. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local, Debiendo en adelante para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas observar la reforma contenida en el Acuerdo 109 de fecha 02 de octubre del 2018, así también el Código Orgánico del Ambiente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho a terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Puerto Francisco de Orellana, 18 de Octubre 2018

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Alba Marina Sisalima Imbaquingo.

Directora Provincial del Ambiente de Orellana MINISTERIO DEL AMBIENTE

Tabla de especificaciones general por vehículo.

		a auto	de especificacione	Seneral box ven	acuao.		
#	Numero de placa	Número de motor	Clase	Tipo	Año de fabricaci ón	Cîlindraj e	Capacidad de transporte (T)
1	IBB2916	J08CTT35009	VEHICULO ESPECIAL	VOLQUETA	2009	7800	4.5
2	PBG1676	E13CTM13835	VEHICULO ESPECIAL	VOLQUETA	2009	1291	18.0
3	QAA1443	E13CTR17813	UNIDAD DE CARGA Y REMOLQUE	TRACTO CAMION	2014	7961	17.0
4	KAA1155	J08CTT41380	VEHICULO ESPECIAL	VOLQUETA	2010	7961	17.0
5	XAI0529	J08CTT39445	CAMION	VOLQUETA	2010	7961	20.0
6	PCD5105	J08CTT46559	VEHICULO ESPECIAL	VOLQUETA	2013	7961	20.0
7	PCH2169	J08CTT48361	VEHICULO ESPECIAL	VOLQUETA	2014	7961	17.0
8	QCA0145	J08CTT33923	VEHICULO ESPECIAL	VOLQUETA	2009	7961	20.0
9	KAA1112	J08CTT48296	VEHICULO ESPECIAL	VOLQUETA	2014	7961	17.0
10	QAA1336	J08CTT47194	VEHICULO ESPECIAL	VOLQUETA	2013	7961	17.0
11	QAA1885	E13CWT10487	UNIDAD DE CARGA Y REMOLQUE	TRACTO CAMION	2015	1291	40.0
12	ABC1214	J08CTT36516	VEHICULO ESPECIAL	VOLQUETA	2009	7961	17.0
13	PCL2690	6WF1452465	VEHICULO ESPECIAL	VOLQUETA	2014	1425	17.6
14	PZ00747	5,4292E+13	UNIDAD DE CARGA Y REMOLQUE	TRACTO CAMION	2001	3000	30.0
15	QAA1451	J08CTT48995	VEHICULO ESPECIAL	VOLQUETA	2014	7961	17.0
16	QAA1506	J08CTT49285	VEHICULO ESPECIAL	VOLQUETA	2014	7961	17.0
17	QAB0041	J08CTT33376	VEHICULO ESPECIAL	VOLQUETA	2009	7961	17.0
18	QAB0320	79420402	UNIDAD DE CARGA Y REMOLQUE	TRACTO CAMION	2011	1300	26.0
19	QAA1833	E13CWT10367	UNIDAD DE CARGA Y REMOLQUE	TRACTO CAMION	2015	1291	27.0
20	QAA0726	5,4292E+13	CAMION	CABEZAL	2006	2254	25.0
21	QAA1427	06R1052677	UNIDAD DE CARGA Y REMOLQUE	TRACTO CAMION	2013	1270	26.0
22	QAB0317	79420403	UNIDAD DE CARGA Y REMOLQUE	TRACTO CAMION	2011	1300	26.0
23	QAA1447	E13CTR17841	UNIDAD DE CARGA Y REMOLQUE	TRACTO CAMION	2014	1291	26.0
24	QAA1594	O6R1061561	UNIDAD DE CARGA Y REMOLQUE	TRACTO CAMION	2014	1270	26.0
25	QAB030/9	79420413	UNIDAD DE CARGA Y REMOLQUE	TRACTO CAMION	2011	1300	26.0
26	QAB0317	79420403	UNIDAD DE CARGA Y REMOLOUE	TRACTO CAMION	2011	1300	26.0
27	QAA0351	5450584085B2E1	UNIDAD DE CARGAY	TRACTO CAMION	2004	3346	30.0
28	QAA1591	E13CWT10117	UNIDAD DE CARGA (REMOLQUE	TRACTO CAMION	2014	1291	27.0
29	PXP0866	1M1AA14Y62W146 765	UNIDAD DE CARGRY REMOLQUE	TRACTO CAMION	2002	3000	30.0

							レロ
30	PCD2833	5,1526E+13	UNIDAD DE CARGA Y REMOLQUE	TRACTO CAMION	2010	1241	28.0
31	QAA1040	E13CTM15147	VEHICULO ESPECIAL	VOLQUETA	2010	1291	20.47
32	QAA1454	J08CTT45958	VEHICULO ESPECIAL	VOLQUETA	2012	7961	7.0
33	PBY6612	J08CTT45971	VEHICULO ESPECIAL	VOLQUETA	2012	7961	17.0
34	PBL7845	J08CTT34995	VEHICULO ESPECIAL	VOLQUETA	2009	7961	22.0
35	AFY0830	E13CTM13663	VEHICULO ESPECIAL	VOLQUETA	2009	1291	25.0
36	QAB0136	E13CTM13735	VEHICULO ESPECIAL	VOLQUETA	2009	1291	20.0
37	QAA1394	J08CTT48125	VEHICULO ESPECIAL	VOLQUETA	2014	7961	17.0
38	QAB0082	E13CTM13694	VEHICULO ESPECIAL	VOLQUETA	2009	1291	17.0
39	QAB0208	E13CTM13692	VEHICULO ESPECIAL	VOLQUETA	2009	1291	22.0
40	QAB0161	J08CTT38038	VEHICULO ESPECIAL	VOLQUETA	2010	7961	13.5
41	QAA1455	J08CTT49018	VEHICULO ESPECIAL	VOLQUETA	2014	7961	17.0
42	QAB0037	E13CTM13464	VEHICULO ESPECIAL	VOLQUETA	2008	1291	17.0
43	PBD9503	J08CTT35400	VEHICULO ESPECIAL	VOLQUETA	2009	7961	15.0
44	PBG1695	E13CTM13788	VEHICULO ESPECIAL	VOLQUETA	2009	1291	20.0
45	QAA1567	J08CTT49673	VEHICULO ESPECIAL	VOLQUETA	2014	7961	17.0



Oficio Nro. MAE-DPAO-2018-2217-O

Puerto Francisco de Orellana, 13 de diciembre de 2018

Asunto: Publicación Resolución Nro. 087 del 12 de noviembre de 2018

Señor Ingeniero
Hugo Del Pozo Berrazueta
Director del Registro Oficial del Ecuador
REGISTRO OFICIAL DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Con la finalidad de disponer su publicación en el Registro Oficial, adjunto al presente un ejemplar impreso y en digital de la siguiente Resolución:

Resolución No. 087 del 12 de noviembre de 2018 en la cual se resuelve:

Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN COCA DAYUMA a 69 kV", ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, mediante Oficio N° MAE-DPAO-000800-2018 del 11 de septiembre del 2018 y sobre la base del Pronunciamiento con Memorando N° MAE-DPAO-2018-1141-M con fecha 10 de septiembre del 2018, emitido por el Área Forestal de esta Dirección, y del Informe Técnico No. 011506-2018-DPAO-MAE del 12 de septiembre de 2018.

Cabe informar a usted Ingeniero Del Pozo que esta Resolución es prioritaria para esta Cartera de Estado, por lo que agradeceré su publicación urgente.

NO CABRERA

Con sentimientos de distinguida consideración CIAL DEL AMBIEN

Atentamente,

Mgs. Alba Marina Sisalima Imbaquingo

DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE ORELLANA

RESOLUCIÓN No. 087

Alba Marina Sisalima Imbaquingo. Directora Provincial del Ambiente de Orellana MINISTERIO DEL AMBIENTE

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;
- Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

- Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;
- Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;
- Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 849, publicado en el Registro Oficial N° 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 134, publicado en el Suplemento del registro Oficial No.812 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial N° 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento N° 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial N° 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial N° 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial N° 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;
- Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial N° 061 Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, publicado en la Edición Especial número 316 del Registro Oficial de 04 de Mayo del 2015, señala que la participación social es el diálogo social e institucional en el que la Autoridad Ambiental Competente informa a la población sobre la realización de posibles actividades y/o proyectos y consulta la opinión de la ciudadanía informada sobre los impactos socio ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar, con la finalidad de recoger sus opiniones, observaciones y comentarios, e incorporar aquellas que sean justificadas y viables tanto técnica y económicamente en los Estudios Ambientales y Plan de Manejo Ambiental; el Proceso de

Participación Social es de cumplimiento obligatorio como parte de la autorización administrativa ambiental, asegura la legitimidad social del proyecto y garantiza el ejercicio del derecho de participación de la ciudadanía en las decisiones colectivas;

- Que, el artículo 12 del Acuerdo Ministerial N° 061 del 07 de abril de 2015, publicado en la edición especial del Registro Oficial N° 316, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, señala que el Sistema Único de Información Ambiental, es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia;
- Que, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 316, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;
- Que, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 316, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la Licencia Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio o alto impacto y riesgo ambiental;
- Que, la Primera Disposición Transitoria del Código Orgánico del Ambiente publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 983 del 12 de abril del 2017, establece: "Los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización que a la vigencia de este Código se hayan iniciado o se encuentren en proceso, deberán cumplir y concluir, de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite";



Que, mediante código MAE-RA-2018-345767, del 13 de marzo del 2018, LA EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP, registra el proyecto "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN COCA DAYUMA a 69 kV", ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental de fecha 13 de marzo del 2018, EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP, ingresa las coordenadas para la emisión del Certificado de Intersección del proyecto: "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN COCA DAYUMA a 69 kV", ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, según las siguientes coordenadas:

	Υ	
	9952114	
	9952107	
946188	9952152	
946330	9952113	
946457	9952161	
946590	9951757	
946598	9951621	
946556	9951500	
946527	9951284	
948356	9950069	
952769	9949267	
955438	9946039	
955776	9944831	
956589	9944266	
957093	9943164	
957307	9941374	
957859	9940394	
958364	9937650	
958103	9934996	
958119	9933010	
958246	9930377	
	9929893	
957771	9929547	
	9928525	
957743	9926279	
	9923751	
	X 945732 946047 946188 946330 946457 946590 946598 946556 946527 948356 952769 955438 955776 956589 957093 957307 957859 958364 958103	

Datum: UTM WGS 84 Zona 17 Sur

- Que, mediante oficio MAE-SUIA-RA-DPAO-2018-204179 del martes 13 de marzo del 2018, la Autoridad Ambiental Competente, emitió el Certificado de Intersección para el proyecto "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN COCA DAYUMA a 69 kV", de la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP, ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, en el cual se indica que el proyecto, NO INTERSECA, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE). PFE);
- Que, mediante el Sistema SUIA, con fecha 24 de Abril del 2018, EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP, ingresa para su revisión y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto: "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN COCA DAYUMA a 69 kV", ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana;
- Que, la Participación Social del proyecto; "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN COCA DAYUMA a 69 kV", de la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP, ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, en coordinación del Ing. Ramiro Castillo Vega, Facilitador código MAE- FA-016 del Ministerio del Ambiente, se realizó el 06 de Julio del 2018 a las 17:00 en las Instalaciones de la cancha cubierta de la Parroquia Dayuma, Km 40, Vía Auca, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Título I, Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y el Decreto Ejecutivo 1040 y Acuerdo Ministerial 103;
- Que, mediante Oficio Nº MAE-DPAO-002881-2018 del 8 de agosto 2018, sobre la base del informe técnico No. 010915-2018-DPAO-MAE de 6 de agosto 2018 y pronunciamiento del área de Patrimonio Natural 19952 se determina que NO CUMPLE con lo establecido en la Norma Ambiental Vigente, razón por la cual se solicita información aclaratoria al EIA presentado;
- Que, mediante el sistema SUIA con fecha 23 de agosto del 2018, ingresa la documentación aclaratoria, EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP, para su análisis, revisión y pronunciamiento;

- Que, mediante Oficio N° MAE-2018-DPAO-001086-O, con fecha 31 de agosto 2018, la Dirección Provincial de Orellana del Ministerio del Ambiente, Aprueba el análisis y la evaluación técnica de Proceso de Participación Social realizada al documento presentado por el facilitador Socio-ambiental, mediante informe técnico Nro. 000350-2018-PS-DPAO-MAE, de fecha 23 de agosto 2018, el cual concluye que, Cumple con los requisitos Técnicos y Legales que exige esta Cartera de Estado y Normativa Ambiental Aplicable;
- Que, mediante Oficio N° MAE-DPAO-000800-2018 del 11 de septiembre del 2018 y sobre la base del Pronunciamiento con Memorando N.º MAE-DPAO-2018-1141-M con fecha 10 de septiembre del 2018, emitido por área Forestal de esta Dirección, y del Informe Técnico No. 011506-2018-DPAO MAE del 12 de septiembre 2018, se determina que el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto: "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN COCA DAYUMA a 69 kV", ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, Cumple, con lo establecido en la normativa ambiental vigente; razón por la cual se emite Pronunciamiento Favorable y se solicita que proceda con el pago de tasas ambientales por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental que presta esta Cartera de Estado, de conformidad con el Acuerdo Ministerial 083-B con R.O. 387 del 04 de Noviembre del 2015;
- mediante el portal electrónico SUIA., con fecha 10 de octubre del 2018, la Que. EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP, remite a la Dirección Provincial Orellana, el pago de tasas referentes a Estudio de del Ambiente de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN COCA DAYUMA a 69 kV", ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, para lo cual adjunta las facturas No. 001-002-59189 por el monto de USD. 160.00 (Ciento sesenta dólares americanos) de fecha 02 de octubre del 2018 por servicios administrativos que incluye Revisión y calificación de Estudio Impacto Ambiental y emisión de licencia ambiental de Categoría IV, Seguimiento y control al PMA y Factura No. 001-002-59190 por el monto de USD. 3.978,15 (Tres mil novecientos setenta y ocho con quince Ctvs. de dólares americanos) de fecha 02 de octubre del 2018, correspondiente al pago por Inventario Forestal.
- Que, mediante Memorando N° MAE-UCAO-DPAO-2018-0742-M del 07 de Noviembre del 2018, la Unidad de Calidad Ambiental solicita criterio a la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial del Ambiente de

establece Art. 40. Literal d) del Acuerdo Ministerial Nro. 061 Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, publicado en la Edición Especial número 316 del Registro Oficial de 04 de Mayo del 2015;

Art.4. Notifíquese a la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaria de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Ambiente de Orellana de este Ministerio.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Puerto Francisco de Orellana, a 12 de Noviembre del 2018.



Alba Marina Sisalima Imbaquingo.

Directora Provincial del Ambiente de Orellana

MINISTERIO DEL AMBIENTE

Orellana, respecto a la Resolución 087, para la emisión de la Licencia Ambiental:

Que, mediante Memorando N°MAE-UAJO-DPAO-2018-0187-M con fecha 07 de Noviembre de 2018 de octubre del 2018, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana informa que, una vez verificado el cumplimiento de todos los requerimientos jurídicos de la Resolución 087, proceda con la emisión de la licencia correspondiente;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

RESUELVE:

- Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN COCA DAYUMA a 69 kV", ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, mediante Oficio N° MAE-DPAO-000800-2018 del 11 de septiembre del 2018 y sobre la base del Pronunciamiento con Memorando N° MAE-DPAO-2018-1141-M con fecha 10 de septiembre del 2018, emitido por área Forestal de esta Dirección, y del Informe Técnico No. 011506-2018-DPAO-MAE del 12 de septiembre 2018;
- Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP para proyecto "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN COCA DAYUMA a 69 kV", ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana;
- Art.3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Declaratoria de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE ORELLANA

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO
"CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN COCA
DAYUMA a 69 kV", UBICADO EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA,
PROVINCIA DE ORELLANA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la empresa EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP, en la persona de su Representante Legal para la ejecución del Proyecto: "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN COCA DAYUMA a 69 kV", ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, para que, en sujeción del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del Proyecto.

En virtud de lo expuesto, la empresa EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP, se obliga a:

- Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN COCA DAYUMA a 69 kV", ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana
- Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 83 B de fecha 08 de Junio del 2015.
- Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados a la Autoridad Ambiental anualmente a partir de la fecha de emisión Ambiental.

- Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente;
- 5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o sub-contratistas.
- 6. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 316.
- En caso de que la actividad genere Desechos Peligrosos deberá obtener el Registro Generador de Desechos Peligrosos al inicio de la actividad del proyecto.
- 8. No se podrá realizar ninguna ampliación del proyecto, sin contar con la respectiva autorización del Ministerio del Ambiente.
 - 9. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
 - 10. Cumplir con el artículo 38 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 316, mismo que establece "No se exigirá ésta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable".
 - 11. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho a terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones del Código Orgánico del Ambiente y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Código Orgánico Administrativo.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Puerto Francisco de Orellana, 12 de Noviembre 2018

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Alba Marina Sisalima Imbaquingo.
Directora Provincial del Ambiente de Orellana
MINISTERIO DEL AMBIENTE

Ministerio

PATONIO CABRERA 10



